



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año IV - Nº 893

**Quito, lunes 18 de
febrero del 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

PROTOCOLO:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:

- Protocolo de Modificación del Convenio Multi-lateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas 2

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE LOS RÍOS

Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost, Plan de Manejo Ambiental y otórgase licencia ambiental a los siguientes proyectos:

- 07 "Operación, almacenamiento y distribución de productos agroquímicos, veterinarios y semillas de la sucursal Ecuquímica - Quevedo", ubicada en la provincia de Los Ríos 10
- 08 Quevedo Bottling Company QBC S.A., ubicada en la provincia de Los Ríos 12
- 09 "Fumigación Aérea de la Compañía AEROFAQ", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos 15
- 10 Hacienda Bananera El Recuerdo, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos 18
- 11 "Construcción y Operación del Nuevo Hospital del IESS en Babahoyo", ubicado en la provincia de Los Ríos 20

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE TUNGURAHUA:

- 011 Servicueros S.A, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua 23
- 012 Central Hidroeléctrica Pucará, ubicada en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua 26

	Págs.
013 Infraestructura de Telecomunicaciones Cerro Habitahua, provincia de Tungurahua	29

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS:**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Montúfar: Que regulará la organización, funcionamiento y control del Mercado Central de la ciudad de San Gabriel y plazas del cantón	32
- Cantón Olmedo: General normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas	38
02-2013 Cantón Santa Rosa: Que reforma a la Ordenanza reformativa que regula el cobro de la tasa sobre el uso y ocupación del suelo urbano y rural	43

**PROTOCOLO DE MODIFICACIÓN DEL
CONVENIO MULTILATERAL SOBRE
COOPERACIÓN Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE
LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS**

**ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS DE
MÉXICO**

MÉXICO, D.F. 1999

**PROTOCOLO DE MODIFICACIÓN DEL
CONVENIO MULTILATERAL SOBRE
COOPERACIÓN Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE
LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS**

Las Partes,

CONSIDERANDO

Que el Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas, suscrito en la Ciudad de México el 11 de septiembre de 1981, ha demostrado ser un instrumento útil para fortalecer la asistencia mutua en la lucha contra el fraude y la cooperación, así como el incremento y desarrollo del comercio entre las Partes.

Que tanto la realidad comercial dentro de la región como la evolución de los procesos de integración existentes en ella hacen necesaria la adecuación de las disposiciones del Convenio.

Que en el marco del Convenio para la Cooperación, firmado en la V Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno en San Carlos de Bariloche, República Argentina, el 15 de octubre de 1995, se acordó la instrumentación de la cooperación técnica entre los Estados signatarios.

Que en la XIX Reunión de Directores Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal, celebrada en Palma de Mallorca, España, en noviembre de 1998, los Directores Nacionales destacaron los logros obtenidos por el Sistema Latinoamericano de Capacitación y acordaron que, con la finalidad de aprovechar al máximo todas las potencialidades del Convenio, especialmente las que se refieren a la asistencia mutua y a la cooperación, revisar y modificar el texto del Convenio, con la finalidad de adaptarlo a las necesidades actuales,

Conviene en lo siguiente:

Artículo 1

Los artículos del Convenio son modificados de acuerdo al texto contenido en el Apéndice I del presente Protocolo.

Artículo 2

Los Anexos del Convenio son reemplazados por los Anexos contenidos en el Apéndice II del presente Protocolo.

Artículo 3

1. Todo Estado latinoamericano, así como España y Portugal, pueden llegar a ser Parte del presente Protocolo y de sus Apéndices:
 - a) Suscribiéndolo, sin reserva de ratificación.
 - b) Depositando el instrumento de ratificación después de haberlo firmado bajo reserva de ratificación.
 - c) Adhiriéndose a él.
2. El presente Protocolo estará abierto para la firma de las Partes Contratantes en la sede de la Secretaría hasta el 30 de junio del año 2000.
3. Posteriormente, el presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de los Estados que lo soliciten.
4. Al momento de firmar o ratificar el presente Protocolo o de adherirse a él, las Partes deberán notificar a la Secretaría si aceptan uno o más Anexos.
5. Los instrumentos de ratificación o de adhesión, se depositarán ante la Secretaría.

Artículo 4

1. El presente Protocolo entrará en vigor tres meses después de que tres de las Partes mencionadas en el artículo 3, numeral 1, lo hayan firmado sin reserva de ratificación o hayan depositado su instrumento de ratificación.

2. Respecto de toda Parte que firme el presente Protocolo sin reserva de ratificación, que lo ratifique o, según el numeral 3 del artículo 3 del presente Protocolo, se adhiera a él, después de que tres Partes lo hayan firmado sin reserva de ratificación o bien hayan depositado su instrumento de ratificación, el Protocolo entrará en vigor tres meses después de que dicha Parte lo hubiera firmado sin reserva de ratificación o depositado su instrumento de ratificación o de adhesión, según sea el caso.
3. Todo Anexo contenido en el Apéndice II del presente Protocolo entrará en vigor tres meses después de que dos Partes hayan comunicado a la Secretaría la aceptación del mismo. Respecto de toda Parte que acepte un Anexo después de que dos Partes lo hubieran aceptado, dicho Anexo entrará en vigor tres meses después de que esta Parte hubiera notificado su aceptación. Sin embargo, ningún Anexo entrará en vigor respecto de una Parte, antes de que el propio Protocolo entre en vigor respecto de esa Parte.

Artículo 5

No se admiten reservas al presente Protocolo y tendrá una duración ilimitada.

Artículo 6

1. Cualquier Parte podrá denunciar el presente Protocolo después de la fecha de su entrada en vigor.
2. Toda denuncia se notificará a la Secretaría mediante un instrumento escrito.
3. La denuncia causará efecto seis meses después de la recepción del respectivo instrumento por la Secretaría.
4. Las disposiciones de los numerales 2 y 3 del presente artículo serán igualmente aplicables en lo relativo a los Anexos del Convenio.
5. La Parte que denuncie el presente Protocolo seguirá obligada por las disposiciones del artículo 8 del Convenio, mientras conserve informaciones y documentos o de hecho reciba asistencia o cooperación de otras autoridades aduaneras.

Artículo 7

La entrada en vigor del presente Protocolo para una Parte, implica la derogación de las disposiciones modificadas del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas y de sus Anexos, del 11 de septiembre de 1981.

Artículo 8

1. La Secretaría notificará a las Partes y al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas:
 - a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones.
 - b) La fecha en la cual el presente Protocolo y cada uno de sus Apéndices entren en vigor.
 - c) Las denuncias recibidas.

2. A partir de su entrada en vigor, el presente Protocolo será registrado en la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, conforme el artículo 102 de la Carta de dicha Organización.

El presente Protocolo se aprueba en la XX Reunión de Directores Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal celebrada en Cancún, Quintana Roo, México, a los 29 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en dos ejemplares originales en idiomas español y portugués, ambos textos igualmente auténticos, que serán depositados ante la Secretaría, quien transmitirá copias certificadas a todas las Partes a que se refiere el artículo 3, numeral 2 del presente Protocolo.

ANEXO I

VIGILANCIA ESPECIAL

A solicitud de la autoridad requirente, la autoridad requerida podrá ejercer en el marco de su competencia y posibilidades, un control especial durante un periodo determinado, informando sobre:

- a) La entrada y salida desde y hacia su territorio de personas, mercancías y medios de transporte, que se sospeche puedan estar involucrados en la comisión de infracciones aduaneras.
- b) Lugares donde se hayan establecido depósitos de mercancías, que se presuma son utilizados para almacenar mercancías destinadas al tráfico ilícito.

ANEXO II

DECLARACIONES DE FUNCIONARIOS ADUANEROS ANTE TRIBUNALES EN EL EXTRANJERO

1. Cuando no sea suficiente una simple declaración escrita, la autoridad requerida previa solicitud de la autoridad requirente autorizará a sus funcionarios en la medida de las posibilidades, a declarar ante los tribunales situados en el territorio de la autoridad requirente, en calidad de testigos o de expertos, en un asunto relativo a una infracción aduanera.
2. La solicitud de comparecencia especificará en qué asunto y en qué calidad deberá declarar el funcionario.
3. Aceptada la solicitud, la autoridad requerida determinará en la autorización que expida, los límites dentro de los cuales sus funcionarios deberán mantener sus declaraciones.

ANEXO III

INTERVENCIÓN DE FUNCIONARIOS ADUANEROS DE UNA PARTE EN EL TERRITORIO DE OTRA

1. Cuando la autoridad requerida se encuentre realizando una investigación sobre una infracción aduanera determinada, podrá autorizar cuando lo considere

apropiado y previa solicitud de la autoridad requirente, a los funcionarios designados por la autoridad requirente a presentarse en sus oficinas y tener acceso a los escritos, registros y otros documentos o soportes de información pertinentes y tomar copias o extraer de ellos la información o elementos de información relativos a dicha infracción.

2. Previa solicitud de la autoridad requirente, la autoridad requerida podrá autorizar, cuando lo considere apropiado, la presencia de funcionarios de la autoridad requirente en su territorio, en ocasión de la investigación o de la constatación de una infracción aduanera que interese a la autoridad requirente.
3. Cuando una autoridad aduanera se encuentre realizando una investigación en su territorio podrá solicitar a la autoridad aduanera de otra Parte, que autorice la participación de funcionarios en dicha investigación.
4. Para la aplicación de las disposiciones de este Anexo, la autoridad aduanera del territorio en que se lleve a cabo la investigación proporcionará toda la asistencia y la cooperación posible a los funcionarios autorizados por las autoridades aduaneras de otra Parte, con el fin de facilitar sus investigaciones.

ANEXO IV

ACCION CONTRA INFRACCIONES ADUANERAS QUE RECAEN SOBRE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS

1. Las disposiciones del presente anexo no obstaculizarán la aplicación de las medidas en vigor, en el plano nacional, en materia de coordinación de la acción de las autoridades competentes para la lucha contra el abuso de los estupefacientes y de las sustancias sicotrópicas. Tampoco obstaculizarán, sino que complementarán la aplicación de las disposiciones de la *Convención única sobre estupefacientes de 1961 (el Protocolo de Modificación de marzo de 1972)* y de la *Convención de 1971 sobre sustancias sicotrópicas (Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y de Sustancias Sicotrópicas del 20 de diciembre de 1988)*, por las Partes Contratantes de dichas Convenciones que también acepten el presente anexo.
2. Las disposiciones del presente anexo, relativas a las infracciones aduaneras sobre estupefacientes y sustancias sicotrópicas, se aplicarán igualmente en los casos adecuados, y en la medida en que las autoridades aduaneras sean competentes al respecto, a las operaciones financieras vinculadas con tales delitos.

Intercambio de oficio de informaciones

3. Las autoridades aduaneras de las Partes comunicarán de oficio y confidencialmente y en el menor plazo posible a las otras autoridades aduaneras susceptibles de estar interesadas, toda información de que dispusieran en materia de:

- a) operaciones en las que se constatare o de las cuales se sospeche que constituyen infracciones aduaneras sobre estupefacientes o sustancias sicotrópicas, así como de operaciones que parecieran apropiadas para cometer tales infracciones;
- b) personas dedicadas o en la medida en que la legislación nacional lo permitiera, personas sospechosas de dedicarse a las operaciones mencionadas en la literal a) precedente, así como de los vehículos, naves, aeronaves y otros medios de transporte utilizados o sospechosos de ser utilizados para dichas operaciones;
- c) medios o métodos utilizados para la comisión de infracciones aduaneras sobre estupefacientes o sustancias sicotrópicas; y
- d) productos recientemente elaborados o utilizados como estupefacientes o como sustancias sicotrópicas que fueran objeto de dichas infracciones.

Solicitud de Asistencia Mutua en materia de vigilancia

4. A solicitud de la autoridad requirente, la autoridad requerida podrá ejercer en la medida de su competencia y posibilidades, un control especial durante un periodo determinado, informando sobre:
 - a) la entrada y salida desde y hacia su territorio de personas y medios de transporte sobre los que se sospeche puedan estar involucrados en la comisión de infracciones aduaneras sobre estupefacientes o sustancias sicotrópicas;
 - b) sobre los movimientos de estupefacientes o de sustancias sicotrópicas señalados por la autoridad aduanera requirente, que fueran objeto de un importante tráfico ilícito con destino o a partir del territorio de dicha Parte;
 - c) lugares donde se hayan establecido depósitos de estupefacientes o de sustancias sicotrópicas, que son utilizados para almacenar mercancías destinadas al tráfico ilícito.

Investigaciones efectuadas a solicitud y por cuenta de una autoridad aduanera

5. A solicitud de la autoridad aduanera requirente, la autoridad aduanera requerida, actuando en el marco de las leyes y reglamentos en vigor en su territorio, procederá a investigaciones tendientes a obtener elementos de prueba relativos a los ilícitos aduaneros sobre estupefacientes o sustancias sicotrópicas, que fueran objeto de investigaciones en el territorio de la autoridad aduanera requirente, recogerá las declaraciones de las personas investigadas en razón de esta infracción, así como las de los testigos o de los expertos y comunicará los resultados de la investigación, así como los documentos u otros elementos de prueba, a la autoridad aduanera requirente.

Intervención de funcionarios aduaneros de una Parte en el territorio de otra

6. Cuando no sea suficiente una simple declaración escrita, la autoridad requerida, previa solicitud de la autoridad requirente autorizará a sus funcionarios en la medida de las posibilidades, a declarar ante los tribunales situados en el territorio de la autoridad requirente, en calidad de testigos o de expertos, en un asunto relativo a una infracción aduanera sobre estupefacientes y sustancias sicotrópicas.
7. La solicitud de comparecencia especificará en qué asunto y en qué calidad deberá declarar el funcionario.
8. Aceptada la solicitud, la autoridad requerida determinará en la autorización que expida, los límites dentro de los cuales sus funcionarios deberán mantener sus declaraciones.
9. Cuando la autoridad requerida se encuentre realizando una investigación sobre estupefacientes y sustancias sicotrópicas, podrá autorizar cuando lo considere apropiado, previa solicitud de la autoridad requirente, a los funcionarios designados por la autoridad requirente a presentarse en sus oficinas y tener acceso a los escritos, registros y otros documentos o soportes de información pertinentes y tomar copias o extraer de ellos la información o elementos de información relativos a dicha infracción.
10. Previa solicitud de la autoridad requirente, la autoridad requerida podrá autorizar, cuando lo considere apropiado, la presencia de funcionarios de la autoridad requirente en su territorio, en ocasión de la investigación o de la constatación de una infracción aduanera sobre estupefacientes y sustancias sicotrópicas que interese a la autoridad requirente.

Centralización de informaciones

11. Las autoridades aduaneras del presente anexo comunicarán a la Secretaría las informaciones previstas en sus partes 1a y 2a, en la medida en que dichas informaciones sean relevantes a nivel internacional.
12. La Secretaría establecerá y mantendrá al día un registro de las informaciones que le sean proporcionadas por las autoridades aduaneras y utilizará los datos contenidos en este registro para elaborar resúmenes y estudios relativos a las nuevas tendencias o a las ya establecidas en materia de infracciones aduaneras sobre estupefacientes o sustancias sicotrópicas. Periódicamente procederá a una clasificación, a fin de eliminar las informaciones que, a su parecer, fueren inútiles o caducas.
13. Las autoridades aduaneras proporcionarán a la Secretaría, previa solicitud y bajo reserva de las otras disposiciones del Convenio y del presente anexo, las informaciones complementarias que eventualmente le sean necesarias para elaborar los resúmenes y los estudios mencionados en el numeral 12 del presente anexo.
14. La Secretaría comunicará a los servicios o funcionarios designados nominativamente por las autoridades

aduaneras, las informaciones especiales que figuren en el registro central, en la medida en que se considere útil dicha comunicación, así como los resúmenes y estudios mencionados en el numeral 12 del presente anexo.

15. Salvo indicación en contrario de la autoridad aduanera que comunique las informaciones, la Secretaría comunicará igualmente a los servicios o a los funcionarios designados nominativamente por las otras Partes, a los órganos competentes de las Naciones Unidas, a la Organización Internacional de Policía Criminal/INTERPOL, así como a las organizaciones internacionales con las que se hubieran concertado acuerdos al respecto, las informaciones relativas a las infracciones aduaneras sobre estupefacientes y sustancias sicotrópicas que figuren en el registro central, en la medida en que considere útil esta comunicación, así como los resúmenes y estudios realizados en esta materia en aplicación del numeral 12 del presente anexo.
16. Previa solicitud, la Secretaría comunicará a una autoridad aduanera que haya suscrito el presente anexo, cualquier otra información de la que disponga en el marco de la centralización de informaciones prevista en este anexo.

Primera parte del registro central: Personas

17. Las notificaciones efectuadas de acuerdo con esta parte del registro tendrán por objeto suministrar las informaciones relativas:
 - a) a las personas que hayan sido condenadas por sentencia definitiva por delitos sobre estupefacientes y sustancias sicotrópicas; y
 - b) eventualmente, a las personas sospechosas o aprehendidas en flagrante infracción aduanera sobre estupefacientes o sustancias sicotrópicas en el territorio de la autoridad aduanera responsable de la notificación, inclusive si aún no se hubiera llevado a cabo ningún procedimiento judicial.

Quedando entendido que las autoridades aduaneras que se abstuvieren de comunicar los nombres y señas de las personas en cuestión, porque su propia legislación se lo prohibiera, de todos modos remitirán una comunicación indicando el mayor número posible de elementos señalados en esta parte del registro.

18. Las informaciones a suministrar son, en la medida de lo posible, las siguientes:
 - a) Apellido;
 - b) nombres;
 - c) en su caso, apellido de soltera;
 - d) sobrenombre o seudónimo;
 - e) ocupación;
 - f) domicilio;
 - g) fecha y lugar de nacimiento;

- h) nacionalidad;
- i) país de domicilio y país donde la persona haya residido en el curso de los últimos 12 meses;
- j) naturaleza y número de sus documentos de identidad, inclusive fechas y país de expedición;
- k) señas personales:
1. Sexo;
 2. estatura;
 3. peso;
 4. complexión;
 5. cabello;
 6. ojos;
 7. tez; y
 8. señas particulares.
- l) tipo de infracción;
- m) descripción sucinta de la infracción (indicando, entre otras informaciones, la naturaleza, la cantidad y el origen de las mercancías, fabricante, cargador y expedidor) y de las circunstancias en que haya sido descubierta;
- n) naturaleza de la sentencia dictada y monto de la pena;
- ñ) otras observaciones: incluso los idiomas hablados por la persona en cuestión y eventuales condenas anteriores, si la administración tuviera conocimiento de ello; y
- o) autoridad aduanera que suministre las informaciones (incluyendo número de referencia).
- 19 Por regla general, la Secretaría proporcionará las informaciones concernientes a esta primera parte del registro, por lo menos al país del infractor o sospechoso, al país donde tenga su domicilio y a los países en que haya residido los 12 últimos meses.
- Segunda parte del registro: Métodos, sistemas, vehículos y otros medios de transportes utilizados
20. Las notificaciones que se efectúen de acuerdo con esta parte del registro tendrán por objeto suministrar informaciones relacionadas con:
- a) los métodos o sistemas para cometer infracciones aduaneras sobre estupefacientes y sustancias sicotrópicas, incluso la utilización de medios ocultos, en todos los casos que presenten un interés especial en el plano internacional. Las autoridades aduaneras indicarán todos los casos conocidos de utilización de cada método o sistema de infracción, así como los métodos nuevos o inusuales de manera de poder descubrir las tendencias que se manifiesten en este campo;
 - b) los vehículos y otros medios de transporte utilizados para cometer infracciones aduaneras sobre estupefacientes o sustancias sicotrópicas. En principio, deberían comunicarse solamente las informaciones relativas a asuntos considerados de interés en el plano internacional.
21. Las informaciones a suministrar son, en la medida de lo posible, las siguientes:
- A) Métodos o sistemas utilizados
- a) descripción de los métodos o sistemas utilizados para cometer infracciones aduaneras;
 - b) descripción del escondite, con fotografía o croquis, de ser posible;
 - c) descripción de las mercancías en cuestión;
 - d) otras observaciones: indicar especialmente las circunstancias en que se descubrió la infracción; y
 - e) autoridad aduanera que suministre la información (incluyendo número de referencia).
- B) Vehículos y otros medios de transporte utilizados
- a) nombre y breve descripción del vehículo o del medio de transporte utilizado (modelo, tonelaje, peso, matrícula, características, etc.).
- Quando sea posible, suministrará las informaciones que figuren en el certificado o en la placa de aprobación de los contenedores o vehículos, cuyas condiciones técnicas hubieran sido aprobadas según los términos de un Convenio Internacional, así como las indicaciones concernientes a toda manipulación de los sellos, marchamos, bulones, precintos del dispositivo de cierre o de otras partes de los contenedores o de los vehículos;
- b) nombre de la empresa o compañía que opere el vehículo o medio de transporte;
 - c) nacionalidad del vehículo u otro medio de transporte;
 - d) puerto de matrícula y, en su caso, puerto de base; lugar de expedición del padrón, etc.;
 - e) nombre y nacionalidad del conductor (y en su caso, de otros miembros de la tripulación eventualmente responsables);
 - f) tipo de infracción, indicando las mercancías aprehendidas;

- g) descripción del escondite, (con fotografía o croquis, de ser posible), así como de las circunstancias en que se descubrió el mismo;
- h) país de origen de las mercancías aprehendidas;
- i) primer puerto o lugar de carga;
- j) último puerto o lugar de destino;
- k) puertos o lugares de escala entre los indicadores en i) y j);
- l) otras observaciones (número de las veces en que el vehículo o medio de transporte, compañías o empresa transportadora o personas que explotan el vehículo o el medio de transporte a cualquier título, hubieran participado en actividades delictivas); y
- m) autoridad aduanera que suministre la información (incluyendo número de referencia).

ANEXO V

ACCION CONTRA INFRACCIONES ADUANERAS QUE RECAEN SOBRE OBJETOS DE ARTE Y ANTIGÜEDADES Y OTROS BIENES CULTURALES

1. Las disposiciones del anexo se refieren a los objetos de arte y antigüedades, así como a los otros bienes culturales que, a título religioso o profano, son considerados como de importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia, en el sentido del artículo 1º, literales a) a k) de la Convención de la UNESCO relativa a las medidas a tomar para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales (París, 14 de noviembre de 1970), en la medida en que dichos objetos de arte y antigüedades y otros bienes culturales fueran objeto de infracciones aduaneras.
2. No obstaculizarán la aplicación de las medidas en vigor, en el plano nacional, en materia de cooperación con los servicios nacionales de protección del patrimonio cultural y complementarán, en el plano aduanero, la aplicación de las disposiciones de la Convención de la UNESCO por las Partes a este Convenio que también acepten el presente anexo.
3. Las disposiciones del presente anexo relativas a las infracciones aduaneras sobre objetos de arte y antigüedades y otros bienes culturales se aplicarán igualmente, en los casos apropiados y en la medida en que las autoridades aduaneras fueran competentes al respecto, a las operaciones financieras vinculadas con tales infracciones.

Intercambio de oficio de informaciones

4. Las autoridades aduaneras de las Partes comunicarán de oficio y confidencialmente y en el menor plazo posible a las otras autoridades aduaneras susceptibles

de estar interesadas, toda información de que dispusieran en materia de:

- a) operaciones en las que se constate o de las cuales se sospeche que constituyen infracciones aduaneras sobre objetos de arte y antigüedades y otros bienes culturales, así como de operaciones que parecieran apropiadas para cometer tales infracciones;
- b) personas dedicadas o en la medida en que la legislación nacional lo permitiera, personas sospechosas de dedicarse a las operaciones mencionadas en la literal a) precedente, así como de los vehículos, naves, aeronaves y otros medios de transporte utilizados o sospechosos de ser utilizados para dichas operaciones;
- c) medios o métodos utilizados para la comisión de infracciones aduaneras sobre objetos de arte y antigüedades y otros bienes culturales.

Solicitud de Asistencia Mutua en materia de Vigilancia

5. A solicitud de la autoridad requirente, la autoridad requerida podrá ejercer en la medida de su competencia y posibilidades, un control especial durante un periodo determinado, informando sobre:
 - a) la entrada y salida desde y hacia su territorio de personas y medios de transporte sobre los que se sospeche puedan estar involucrados en la comisión de infracciones aduaneras sobre objetos de arte y antigüedades y otros bienes culturales;
 - b) sobre los movimientos de objetos de arte y antigüedades y otros bienes culturales señalados por la autoridad aduanera requirente, que fueren objeto de un importante tráfico ilícito con destino o a partir del territorio de dicha Parte.

Investigaciones efectuadas a solicitud y por cuenta de una autoridad aduanera

6. A solicitud de la autoridad requirente, la autoridad requerida, actuando en el marco de las leyes y reglamentos en vigor en su territorio, procederá a investigaciones tendientes a obtener elementos de prueba relativos a los ilícitos aduaneros sobre objetos de arte y antigüedades y otros bienes culturales, que fueran objeto de investigaciones en el territorio de la autoridad aduanera requirente, recogerá las declaraciones de las personas investigadas en razón de esta infracción, así como las de los testigos o de los expertos y comunicará los resultados de la investigación, así como los documentos u otros elementos de prueba, a la autoridad aduanera requirente.

Intervención de funcionarios aduaneros de una Parte en el territorio de otra

7. Cuando no sea suficiente una simple declaración escrita, la autoridad requerida, previa solicitud de la autoridad requirente autorizará a sus funcionarios en la medida de las posibilidades, a declarar ante los tribunales situados en el territorio de la autoridad

requiriente, en calidad de testigos o de expertos, en un asunto relativo a una infracción aduanera sobre objetos de arte y antigüedades y otros bienes culturales.

8. La solicitud de comparecencia especificará en qué asunto y en qué calidad deberá declarar el funcionario.
9. Aceptada la solicitud, la autoridad requerida determinará en la autorización que expida, los límites dentro de los cuales sus funcionarios deberán mantener sus declaraciones.
10. Cuando la autoridad requerida se encuentre realizando una investigación sobre objetos de arte y antigüedades y otros bienes culturales, podrá autorizar cuando lo considere apropiado, previa solicitud de la autoridad requiriente, a los funcionarios designados por la autoridad requiriente a presentarse en sus oficinas y tener acceso a los escritos, registros y otros documentos o soportes de información pertinentes y tomar copias o extraer de ellos la información o elementos de información relativos a dicha infracción.
11. Previa solicitud de la autoridad requiriente, la autoridad requerida podrá autorizar, cuando lo considere apropiado, la presencia de funcionarios de la autoridad requiriente en su territorio, en ocasión de la investigación o de la constatación de una infracción aduanera sobre objetos de arte y antigüedades y otros bienes culturales que interese a la autoridad requiriente.

Centralización de informaciones

12. Las autoridades aduaneras del presente anexo comunicarán a la Secretaría las informaciones previstas en sus partes 1a y 2a, en la medida en que dichas informaciones sean relevantes a nivel internacional.
13. La Secretaría establecerá y mantendrá al día un registro de las informaciones que le sean proporcionadas por las autoridades aduaneras y utilizará los datos contenidos en este registro para elaborar resúmenes y estudios relativos a las nuevas tendencias o a las ya establecidas en materia de infracciones aduaneras sobre objetos de arte y antigüedades y otros bienes culturales. Periódicamente procederá a una clasificación, a fin de eliminar las informaciones que, a su parecer, fueren inútiles o caducas.
14. Las autoridades aduaneras proporcionarán a la Secretaría, previa solicitud y bajo reserva de las otras disposiciones del Convenio y del presente anexo, las informaciones complementarias que eventualmente le sean necesarias para elaborar los resúmenes y los estudios mencionados en el numeral 13 del presente anexo.
15. La Secretaría comunicará a los servicios o funcionarios designados nominativamente por las autoridades aduaneras, las informaciones especiales que figuren en el registro central, en la medida en que se considere útil dicha comunicación, así como los resúmenes y estudios mencionados en el numeral 13 del presente anexo.
16. Salvo indicación en contrario de la autoridad aduanera que comunique las informaciones, la Secretaría

comunicará igualmente a los servicios o a los funcionarios designados nominativamente por las otras Partes, a los órganos competentes de las Naciones Unidas, a la Organización Internacional de Policía Criminal/INTERPOL, así como a las organizaciones internacionales con las que se hubieran concertado acuerdos al respecto, las informaciones relativas a las infracciones aduaneras sobre objetos de arte y antigüedades y otros bienes culturales que figuren en el registro central, en la medida en que considere útil esta comunicación, así como los resúmenes y estudios realizados en esta materia en aplicación del numeral 13 del presente anexo.

17. Previa solicitud, la Secretaría comunicará a una autoridad aduanera que haya suscrito el presente anexo, cualquier otra información de la que disponga en el marco de la centralización de informaciones prevista en este anexo.

Primera parte del registro central: Personas

18. Las notificaciones efectuadas de acuerdo con esta parte del registro tendrán por objeto suministrar las informaciones relativas:
 - a) a las personas que hayan sido condenadas por sentencia definitiva por delitos sobre objetos de arte y antigüedades y otros bienes culturales; y
 - b) eventualmente, a las personas sospechosas o aprehendidas en flagrante infracción aduanera sobre objetos de arte y antigüedades y otros bienes culturales en el territorio de la autoridad aduanera responsable de la notificación, inclusive si aún no se hubiera llevado a cabo ningún procedimiento judicial.

Quedando entendido que las autoridades aduaneras que se abstuvieren de comunicar los nombres y señas de las personas en cuestión porque su propia legislación se lo prohibiera, de todos modos remitirán una comunicación indicando el mayor número posible de elementos señalados en esta parte del registro.

19. Las informaciones a suministrar son, en la medida de lo posible, las siguientes:
 - a) Apellido;
 - b) nombres;
 - c) en su caso, apellido de soltera;
 - d) sobrenombre o seudónimo;
 - e) ocupación;
 - f) domicilio;
 - g) fecha y lugar de nacimiento;
 - h) nacionalidad;
 - i) país de domicilio y país donde la persona haya residido en el curso de los últimos 12 meses;

- j) naturaleza y número de sus documentos de identidad, inclusive fechas y país de expedición;
 - k) señas personales:
 - 1. Sexo;
 - 2. estatura;
 - 3. peso;
 - 4. complexión;
 - 5. cabello;
 - 6. ojos;
 - 7. tez; y
 - 8. señas particulares.
 - l) tipo de infracción;
 - m) descripción sucinta de la infracción (indicando, entre otras informaciones, la naturaleza, la cantidad y el origen de las mercancías, fabricante, cargador y expedidor) y de las circunstancias en que haya sido descubierta.
 - n) naturaleza de la sentencia dictada y monto de la pena;
 - ñ) otras observaciones: incluso los idiomas hablados por la persona en cuestión y eventuales condenas anteriores, si la administración tuviera conocimiento de ello; y
 - o) autoridad aduanera que suministre las informaciones (incluyendo número de referencia).
20. Por regla general, la Secretaría proporcionará las informaciones concernientes a esta primera parte del registro, por lo menos al país del infractor o sospechoso, al país donde tenga su domicilio y a los países en que haya residido los 12 últimos meses.

Segunda parte del fichero central: Métodos o sistemas utilizados

21. Las notificaciones a efectuarse de acuerdo con esta parte del registro tendrán por objeto suministrar informaciones relativas a los métodos o sistemas para cometer infracciones aduaneras sobre objetos de arte y antigüedades y otros bienes culturales, incluso la utilización de medios ocultos, en todos los casos que presenten un especial interés en el plano internacional. Las Partes Contratantes indicarán todos los casos de utilización de cada método o sistema conocido, así como los métodos o sistemas nuevos o insólitos y los posibles métodos o sistemas, de manera de descubrir las tendencias que se manifiesten en este campo.
22. Las informaciones a suministrar son especialmente, en la medida de lo posible las siguientes:

- a) descripción de los métodos o sistemas. Si es posible, suministrar una descripción del medio de transporte utilizado (marca, modelo, número de matrícula si se trata de un vehículo terrestre, tipo de nave, etc.). Cuando fuera pertinente, suministrar las informaciones que figuraren en el certificado o en la placa de aprobación de los contenedores o de los vehículos cuyas condiciones técnicas hubieren sido aprobadas según los términos de una Convención Internacional, así como las indicaciones relativas a toda manipulación fraudulenta de los sellos, marchamos, bulones, precintos del dispositivo de cierre o de otras partes de los contenedores o de los vehículos;
- b) descripción del escondite con fotografía o croquis, si es posible;
- c) descripción de las mercancías en cuestión;
- d) otras observaciones: se indicará especialmente las circunstancias en las que fue descubierta la infracción; y
- e) autoridad aduanera que suministre las informaciones (inclusive el número de referencia).

ANEXO VI

ENTRADA, SALIDA Y TRÁNSITO DE LOS ENVÍOS DE SOCORRO, EN OCASION DE CATASTROFES

1. Las autoridades aduaneras de las Partes otorgarán el máximo de facilidades posibles para acelerar la salida desde sus respectivos territorios de los envíos que contuvieren materiales o elementos de socorro en ocasión de catástrofes, destinados a otras Partes.
2. Las autoridades aduaneras de las Partes prestarán el máximo de facilidades para el libre paso o tránsito por sus respectivos territorios de los envíos que contuvieren materiales o elementos de socorro destinados a otras Partes.
3. Las autoridades aduaneras de las Partes adoptarán el máximo de medidas posibles para facilitar la recepción y el rápido despacho o desaduanamiento de los materiales o elementos que recibieren en calidad de socorro, con destino a sus respectivos territorios.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es compulsa del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Quito, a 30 de enero de 2013.

f.) Emb. Franklin Gustavo Chávez Pareja, Director de Instrumentos Internacionales, Enc.

No. 07

Guillermo Gabriel Rosero Bustamante
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE LOS
RÍOS (E)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los

criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n del 01 de marzo del 2011, el Representante Legal de la compañía ECUATORIANA DE PRODUCTOS QUÍMICOS ECUAQUÍMICA C.A., solicitó a la Dirección provincial del Ambiente de Los Ríos, la Emisión de Certificado de Intersección para la “Operación, Almacenamiento y Distribución de Productos Agroquímicos, Veterinarios y Semillas de la Sucursal Ecuauquímica- Quevedo”, ubicada en la provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-0153 del 22 de marzo del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **NO INTERSECTA**, con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	673328	9891322
2	673519	9891516
3	673608	9891506
4	673555	9891528
5	673443	9891578

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-0154 del 22 de marzo del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, determinó que la actividad que desarrolla la “Operación, Almacenamiento y Distribución de Productos Agroquímicos, Veterinarios y Semillas de la Sucursal Ecuauquímica - Quevedo” corresponde a una actividad de **Categoría B;**

Que, mediante Oficio s/n recibido el 20 de mayo del 2011, el Representante Legal de la compañía ECUATORIANA DE PRODUCTOS QUÍMICOS ECUAQUÍMICA C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la “Operación, Almacenamiento y Distribución de Productos Agroquímicos, Veterinarios y Semillas de la Sucursal Ecuauquímica - Quevedo”, ubicada en la provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-0330 del 17 de junio del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la “Operación, Almacenamiento y Distribución de Productos Agroquímicos, Veterinarios y Semillas de la Sucursal Ecuauquímica-Quevedo”, ubicada en la provincia de Los Ríos;

Que, el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la “Operación, Almacenamiento y Distribución de Productos Agroquímicos, Veterinarios y Semillas de la Sucursal Ecuauquímica- Quevedo”, se realizó mediante Audiencia Pública, el día 21 de abril del 2012, en el Auditorio del Complejo Deportivo del Banco del Pichincha, ubicado en el km 3,5 vía Quevedo - Valencia, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n del 08 de mayo del 2012, el Representante Legal de la compañía ECUATORIANA DE PRODUCTOS QUÍMICOS ECUAQUÍMICA C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la “Operación, Almacenamiento y Distribución de Productos Agroquímicos, Veterinarios y Semillas de la Sucursal Ecuauquímica - Quevedo, ubicada en la provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-1167 del 25 de junio del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0760Q-2012-UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la “Operación, Almacenamiento y Distribución de Productos Agroquímicos, Veterinarios y Semillas de la Sucursal Ecuauquímica- Quevedo”, ubicada en la provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 13 de julio del 2012, el Representante Legal de la compañía ECUATORIANA DE PRODUCTOS QUÍMICOS ECUAQUÍMICA C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la “Operación, Almacenamiento y Distribución de Productos Agroquímicos, Veterinarios y Semillas de la Sucursal Ecuauquímica - Quevedo”, ubicada en la provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-1379 del 11 de agosto del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0905Q-2012-UCA-DPLR-MAE, emitió el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la “Operación, Almacenamiento y Distribución de Productos Agroquímicos, Veterinarios y Semillas de la Sucursal Ecuauquímica - Quevedo”, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 13 de noviembre del 2012, el Representante Legal de la compañía ECUATORIANA DE PRODUCTOS QUÍMICOS ECUAQUÍMICA C.A., presentó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el comprobante de transferencia bancaria No. 252407078 por el valor de USD 1,717.91, correspondiente al 1x mil del costo de operación del 2011 y No. 245706805 por el valor de USD 80,00, correspondiente al pago por el Seguimiento Ambiental. Así mismo se adjuntó la Póliza No. FL-0002882, por la suma asegurada de USD 15,850.00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental ex post y Plan de Manejo Ambiental de la “Operación, Almacenamiento y Distribución de Productos Agroquímicos, Veterinarios y Semillas de la Sucursal Ecuauquímica- Quevedo” ubicado en la provincia de Los Ríos; sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2012-1379 del 11 de agosto del 2012 e Informe Técnico No. 0905Q-2012-UCA-DPLR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la Compañía ECUAQUÍMICA ECUATORIANA DE PRODUCTOS QUÍMICOS C.A., para la operación de la “Operación, Almacenamiento y Distribución de Productos Agroquímicos, Veterinarios y Semillas de la Sucursal Ecuauquímica- Quevedo”, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la “Operación, Almacenamiento y Distribución de Productos Agroquímicos, Veterinarios y Semillas de la Sucursal Ecuauquímica - Quevedo”, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. José Antonio Seiler Pareja en su calidad de Representante Legal de la compañía ECUATORIANA DE PRODUCTOS QUÍMICOS ECUAQUÍMICA C.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a 16 de noviembre del 2012.

f.) Guillermo Gabriel Rosero Bustamante, Director Provincial del Ambiente de Los Ríos (e).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 07

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA “OPERACIÓN, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS AGROQUÍMICOS, VETERINARIOS Y SEMILLAS DE LA SUCURSAL ECUAQUÍMICA - QUEVEDO”, PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones

contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía ECUATORIANA DE PRODUCTOS QUÍMICOS ECUAQUÍMICA C.A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental ex post y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la Operación, Almacenamiento y Distribución de Productos Agroquímicos, Veterinarios y Semillas de la Sucursal Ecuquímica - Quevedo, ubicada en la provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, la compañía ECUATORIANA DE PRODUCTOS QUÍMICOS ECUAQUÍMICA C.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio de Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la operación, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de conformidad a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta licencia;
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio del 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial;

11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 16 de noviembre del 2012.

f.) Guillermo Gabriel Rosero Bustamante, Director Provincial del Ambiente de Los Ríos (e).

No. 08

Ignacio Marcel Jiménez Cadena
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE LOS RÍOS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la

naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n del 30 de agosto del 2011, la empresa Quevedo Bottling Company QBC S.A. solicitó a la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos la emisión del Certificado de Intersección y la Categorización de la actividad que desarrolla Quevedo Bottling Company, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-0684 del 06 de septiembre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **NO INTERSECTA**, con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	670512	9891757
2	670383	9891818
3	670439	9891669
4	670549	9891626

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-0696 del 06 de septiembre del 2011, la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos, determinó que la actividad que desarrolla la empresa Quevedo Bottling Company QBC S.A. corresponde a una **Categoría B**;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 22 de diciembre del 2011, la empresa Quevedo Bottling Company QBC S.A. remitió a la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la actividad que desarrolla Quevedo Bottling Company, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2012-0113 del 12 de enero del 2012, la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos, aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la actividad que desarrolla Quevedo Bottling Company, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad que desarrolla Quevedo Bottling Company, se realizó mediante Audiencia Pública, el día 27 de marzo del 2012, en el Salón de Capacitación de la empresa QBC S.A., ubicada en el Km 4,5 de la vía Quevedo – Buena Fe, provincia de Los Ríos, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 16 de abril del 2012, la empresa Quevedo Bottling Company QBC S.A. remitió a la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad que desarrolla Quevedo Bottling Company, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-1037 del 23 de mayo del 2012, la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0655Q-2012-UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad que desarrolla Quevedo Bottling Company, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 22 de junio del 2012, la empresa Quevedo Bottling Company QBC S.A. remitió a la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos, la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad que desarrolla Quevedo Bottling Company, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-1275 del 23 de julio del 2012, la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0871Q-

2012-UCA-DPLR-MAE, emitió el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad que desarrolla Quevedo Bottling Company, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 16 de noviembre del 2012, la empresa Quevedo Bottling Company – QBC S.A., presentó a la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos, los comprobantes de pago No. 174182782 por el valor de USD 6.558,65, correspondiente al 1 x mil del costo de operación del 2011 y No. 174181529 por el valor de USD 80,00 correspondiente al pago por Seguimiento Ambiental. Así mismo se adjuntó la Póliza No. 16D-2000245, por la suma asegurada de USD 14.830,00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad que desarrolla Quevedo Bottling Company QBC S.A. ubicada en la provincia de Los Ríos; sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2012-1275 del 23 de julio del 2012 e Informe Técnico No. 0871Q-2012-UCA-DPLR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la empresa Quevedo Bottling Company QBC S.A., ubicada en la provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la actividad que desarrolla Quevedo Bottling Company QBC S.A., pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Steven Alexander Córdova Vera en su calidad de Gerente General de la empresa Quevedo Bottling Company QBC S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a 23 de noviembre del 2012.

f.) Ignacio Marcel Jiménez Cadena, Director Provincial del Ambiente de Los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 08

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EMPRESA QUEVEDO BOTTLING COMPANY QBC S.A., UBICADA EN EL CANTON QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la empresa Quevedo Bottling Company QBC S.A., en la persona de su Gerente General, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación de la empresa Quevedo Bottling Company QBC S.A., ubicada en la provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, la empresa Quevedo Bottling Company QBC S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio de Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de conformidad a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta licencia;
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio del 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;

9. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial; y
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 23 de noviembre del 2012.

f.) Ignacio Marcel Jiménez Cadena, Director Provincial del Ambiente de Los Ríos.

No. 09

Ignacio Marcel Jiménez Cadena
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE LOS RÍOS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 14 de julio del 2009, la compañía AEROFAQ CIA. LTDA., solicitó a la Dirección Provincial de Ambiente del Guayas, la emisión del Certificado de Intersección para la "Fumigación Aérea de la Compañía AEROFAQ", ubicada en la pista Hermanos Pérez, cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. 0339-2009-DPGSELRB-MAE del 16 de julio del 2009, la Dirección Provincial de Ambiente del Guayas, emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **No Intersecta** con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	681450	9895150
2	681800	9895500

Que, mediante Oficio s/n recibido el 3 de agosto del 2010, la compañía AEROFAQ CIA. LTDA., solicitó a la Dirección Provincial de Ambiente del Guayas la categorización para la “Fumigación Aérea de la Compañía AEROFAQ”, ubicada en la pista Hermanos Pérez, cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-2323 del 23 de agosto del 2010, la Dirección Provincial de Ambiente del Guayas, determinó que la “Fumigación Aérea de la Compañía AEROFAQ”, ubicada en la pista Hermanos Pérez, cantón Valencia, corresponde a una actividad de **Categoría B**;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 07 de octubre del 2011, la compañía AEROFAQ CIA. LTDA., remitió a la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post “Fumigación Aérea de la Compañía AEROFAQ”, ubicada en la pista Hermanos Pérez, cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-0988 del 11 de noviembre del 2011, la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos, aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post “Fumigación Aérea de la Compañía AEROFAQ”, ubicada en la pista Hermanos Pérez, cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, el proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post “Fumigación Aérea de la Compañía AEROFAQ”, ubicada en la pista Hermanos Pérez, se realizó mediante Audiencia Pública, el día 10 de abril del 2012, en el Auditorio del Cuerpo de Bomberos del cantón Valencia, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 09 de mayo del 2012, la compañía AEROFAQ CIA. LTDA., remitió a la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post “Fumigación Aérea de la Compañía AEROFAQ”, ubicada en la pista Hermanos Pérez, cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-1112 del 14 de junio del 2012, la Dirección Provincial de Ambiente de

Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0735Q-2012-UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post “Fumigación Aérea de la Compañía AEROFAQ”, ubicada en la pista Hermanos Pérez, cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. AFQ-450-12 recibido el 31 de agosto del 2012, la compañía AEROFAQ CIA. LTDA., remitió a la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos, la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post “Fumigación Aérea de la Compañía AEROFAQ”, ubicada en la pista Hermanos Pérez, cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-1890 del 18 de octubre del 2012, la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 1276Q-2012-UCA-DPLR-MAE, emitió el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post “Fumigación Aérea de la Compañía AEROFAQ”, ubicada en la pista Hermanos Pérez, cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 21 de noviembre del 2012, la compañía AEROFAQ CIA. LTDA., presentó a la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos, los comprobantes de pagos No. 175230283 por el valor de USD 2.056,01 correspondiente al 1 x 1000 del costo de operación del año 2011 y No. 175229575 por el valor de USD 80.00, correspondiente al pago por el seguimiento ambiental. Así mismo presentó la Póliza No. CC-10675, por la suma asegurada de USD 12.600.00, que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental “Fumigación Aérea de la Compañía AEROFAQ”, ubicada en la pista Hermanos Pérez, cantón Valencia, provincia de Los Ríos; sobre la base del oficio No. MAE-DPALR-2012-1890 e Informe Técnico No. 1276Q-2012-UCA-DPLR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la Compañía AEROFAQ CIA. LTDA., ubicada en la pista Hermanos Pérez, cantón Valencia, Provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la actividad que desarrolla la compañía AEROFAQ CIA. LTDA., pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Señor Jorge Celi Pinos, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la compañía AEROFAQ CIA. LTDA., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a 26 de noviembre del 2012.

f.) Ignacio Marcel Jiménez Cadena, Director Provincial del Ambiente de Los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 09

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD DE FUMIGACIÓN AÉREA REALIZADA POR LA COMPAÑÍA AEROFAQ, UBICADA EN LA PISTA HERMANOS PÉREZ, CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Compañía AEROFAQ, ubicada en la pista Hermanos Pérez, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación de actividades de la compañía AEROFAQ CIA. LTDA., ubicada en la pista Hermanos Pérez, cantón Valencia, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, la empresa AEROFAQ CIA. LTDA., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes semestralmente al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la operación, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de conformidad a los

artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia;
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de las operaciones, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio del 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial; y
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 26 de noviembre del 2012.

f.) Ignacio Marcel Jiménez Cadena, Director Provincial de Ambiente de Los Ríos.

No. 10

Ignacio Marcel Jiménez Cadena
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE LOS RÍOS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión

ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 22 de julio del 2011, el Señor Angel Feijoo Romero solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la emisión del Certificado de Intersección de la actividad que desarrolla la Hacienda Bananera El Recuerdo, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-0496 del 03 de agosto del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **No Intersecta** con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	667657	9899413
2	667999	9899084
3	668170	9899247
4	668038	9899398
5	668334	9899676
6	668466	9900274
7	668066	9900203
8	667889	9900002
9	667785	9899740

Que, mediante Oficio s/n recibido el 16 de agosto del 2011, el Señor Angel Feijoo Romero remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera El Recuerdo, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-0669 del 04 de septiembre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, aprobó los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera El Recuerdo, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera El Recuerdo, se realizó mediante Audiencia Pública, el día 06 de marzo del 2012, en el Restaurante Conejo Bar, ubicado en la Calle 7 de agosto, Lotización Ideal, cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 09 de abril del 2012, el Señor Angel Feijoo Romero remitió a la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera El Recuerdo, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-1095 del 11 de junio del 2012, la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0701Q-2012-UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera El Recuerdo, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 02 de julio del 2012, el Señor Angel Feijoo Romero remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera El Recuerdo, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-1391 del 16 de agosto del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0939Q-2012-UCA-DPALR-MAE, emitió el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera El Recuerdo, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 13 de diciembre del 2012, el Señor Angel Feijoo Romero, presentó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos los comprobantes de pago No. 182046263 por el valor de USD 568,62 correspondiente al 1 x mil del costo de operación del 2011 y No. 182046963 por el valor de USD 80,00 correspondiente al pago por seguimiento ambiental. Así mismo anexó la Garantía Bancaria No. B136741 por la suma asegurada de USD 5.130,00, que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera El Recuerdo, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2012-1391 del 16 de agosto del 2012 e Informe Técnico No. 0939Q-2012-UCA-DPLR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la Hacienda Bananera El Recuerdo, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la actividad que desarrolla la Hacienda Bananera El Recuerdo, pasarán a

constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Ángel Enrique Feijoo Romero, en su calidad de Representante Legal de la Hacienda Bananera El Recuerdo, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a 17 de diciembre del 2012.

f.) Ignacio Marcel Jiménez Cadena, Director Provincial del Ambiente de Los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 10

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA HACIENDA BANANERA EL RECUERDO, UBICADA EN EL CANTÓN BUENA FE, PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Hacienda Bananera El Recuerdo, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación de actividades de la Hacienda Bananera El Recuerdo, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, el Señor Angel Enrique Feijoo Romero se obliga a:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio de Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la operación, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas;

5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de conformidad a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia;
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio del 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial; y
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 17 de diciembre del 2012.

f.) Ignacio Marcel Jiménez Cadena, Director Provincial del Ambiente de Los Ríos.

No. 11

Ignacio Marcel Jiménez Cadena
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE LOS RÍOS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía,

especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n del 31 de octubre del 2011, el Director del Hospital del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Babahoyo, solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto “Construcción y Operación del Nuevo Hospital del IESS en Babahoyo”, ubicado en la provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-0987 del 11 de noviembre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, emitió el Certificado de Intersección, determinando que el proyecto No interseca con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	664423	9800506
2	664562	9800469
3	664519	9800251
4	664358	9800311

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-0994 del 15 de noviembre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos determinó que el proyecto “Construcción y Operación del Nuevo Hospital del IESS en Babahoyo”, ubicado en la provincia de Los Ríos, corresponde a un proyecto de **Categoría B**;

Que, mediante Oficio No. 222051101-691 recibido el 25 de noviembre del 2011, el Director del Hospital del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Babahoyo, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Construcción y Operación del Nuevo Hospital del IESS en Babahoyo”, ubicado en la provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-1175 del 08 de diciembre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Construcción y Operación del Nuevo Hospital del IESS en Babahoyo”, ubicado en la provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción y Operación del Nuevo Hospital del IESS en Babahoyo”, se realizó mediante Audiencia Pública, el día 16 de abril del 2012, en el Colegio de Médicos del cantón Babahoyo, ubicado en la Calle 10 de agosto entre Roldós y 9 de noviembre, conforme al Decreto

Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio No. 222051101-279EXT recibido el 31 de mayo del 2012, la Directora del Hospital del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Babahoyo, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Construcción y Operación del Nuevo Hospital del IESS en Babahoyo”, ubicado en la provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-1203 del 30 de junio del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0807Q-2012-UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Construcción y Operación del Nuevo Hospital del IESS en Babahoyo”, ubicado en la provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 08 de agosto del 2012, la Directora del Hospital del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Babahoyo, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Construcción y Operación del Nuevo Hospital del IESS en Babahoyo”, ubicado en la provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-1606 del 17 de septiembre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 1039Q-2012-UCA-DPALR-MAE, emitió el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Construcción y Operación del Nuevo Hospital del IESS en Babahoyo”, ubicado en la provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. 222051101-688 EXT recibido el 18 de diciembre del 2012, la Directora del Hospital del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Babahoyo, presentó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los comprobantes de transferencias por el valor de USD 14.987.65 correspondiente al pago del 1 x 1000 del costo total del proyecto, y USD 80.00 por concepto de seguimiento ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción y Operación del Nuevo Hospital del IESS en Babahoyo”, ubicado en la provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2012-1606 del 17 de septiembre del 2012 e Informe Técnico No. 1039Q-2012-UCA-DPALR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental al proyecto “Construcción y Operación del Nuevo Hospital del IESS en Babahoyo”, ubicado en la provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto “Construcción y Operación del Nuevo Hospital del IESS en Babahoyo”, ubicado en la provincia de Los Ríos; pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a 26 de diciembre del 2012.

f.) Ignacio Marcel Jiménez Cadena, Director Provincial del Ambiente de Los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 11

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL NUEVO HOSPITAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL EN BABAHOYO”, UBICADO EN LA PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto “Construcción y Operación del Nuevo Hospital del IESS en Babahoyo”, ubicado en la provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se obliga a:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio de Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la operación, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de conformidad a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia;
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio del 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial; y
10. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 26 de diciembre del 2012.

f.) Ignacio Marcel Jiménez Cadena, Director Provincial del Ambiente de Los Ríos.

No. 011

Omar Landázuri Galárraga
COORDINADOR GENERAL ZONAL - ZONA 3
(TUNGURAHUA, PASTAZA, COTOPAXI Y
CHIMBORAZO).
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
TUNGURAHUA Y JEFE DE DISTRITO FORESTAL

MINISTERIO DEL AMBIENTE**Considerando:**

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-3101 de fecha 21 de diciembre de 2010, el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, otorga el Certificado de Intersección, para las instalaciones de SERVICUEROS S.A., provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERFECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	765344	9861254

Que, mediante oficio VC-R-CE-146-2010 del 22 de diciembre de 2010, VERICONCONSULTING, presenta para revisión y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de las instalaciones de SERVICUEROS S.A., cantón Ambato - provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-0184 del 28 de febrero de 2011, la Dirección Provincial de Tungurahua, comunica que sobre la base del informe técnico No. 0120-2011-UCAT-MAE remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2011-0117 del 28 de febrero de 2011, se aprueban los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de las instalaciones de SERVICUEROS S.A., cantón Ambato - provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio s/n del 14 de junio del 2011, el Señor Francisco Herdoíza - Gerente General de la empresa SERVICUEROS S.A, solicita disponer la corrección del oficio MAE-DPPCTCH-2011-0184 emitido el 28 de febrero del 2011, el mismo que consta como Gerente de la Estación de Servicios Lo Justo.

Que, mediante oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-0778 del 17 de junio de 2011, la Dirección Provincial de Tungurahua, realizó las rectificaciones solicitadas considerando que existió un error involuntario y reiterando la aprobación de los términos de referencia con observaciones de carácter vinculante en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de las instalaciones de SERVICUEROS S.A., cantón Ambato - provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio s/n del 19 de agosto de 2011, SERVICUEROS S.A., remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de las instalaciones de SERVICUEROS S.A., ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-1376 del 04 de octubre de 2011, la Dirección Provincial de Tungurahua, sobre la base del informe técnico No. 0680-2011-UCAT-MAE, remitido con memorando No. MAE-UCA-2011-0561 del 04 de octubre de 2011, se determina que el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de las instalaciones de SERVICUEROS S.A., ubicado en el cantón Ambato - provincia de Tungurahua, presenta observaciones;

Que, mediante oficio s/n de fecha 24 de enero de 2012, SERVICUEROS S.A., remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente la información ampliatoria al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de las instalaciones de SERVICUEROS S.A., ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0259 del 29 de febrero de 2012, sobre la base del informe técnico No. 0105-2012-UCAT-MAE de fecha 16 de febrero del 2012, la Dirección Provincial de Tungurahua determina que el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de las instalaciones de SERVICUEROS S.A., ubicado en el cantón Ambato - provincia de Tungurahua, presenta observaciones;

Que, mediante oficio No. 1514ES.SEC de fecha 22 de mayo de 2012, SERVICUEROS S.A., remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de las instalaciones SERVICUEROS S.A., ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-1292 del 23 de octubre de 2012, sobre la base del informe técnico No. 0717-2012-UCAT-MAE, remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2012-0330 de fecha 22 de octubre de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de las instalaciones de SERVICUEROS S.A., ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, y solicita a SERVICUEROS S.A. que presente los comprobantes del pago correspondiente a las tasas establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril de 2010;

Que, mediante oficio No. 1673ES.SEC de fecha 12 de diciembre de 2012 recibido en la Dirección Provincial de Tungurahua el 12 de diciembre de 2012, SERVICUEROS S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para las instalaciones de SERVICUEROS S.A., ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para lo cual remite a la Dirección Provincial de Tungurahua el comprobante de depósito No. 145686508 por pago de tasa por emisión de Licencia Ambiental, por un valor de USD 2.415,03 (dos mil cuatrocientos quince dólares con tres centavos); comprobante de depósito No. 145687464 correspondiente al pago por tasa de seguimiento ambiental por un valor de USD 160,00 (ciento sesenta dólares), Garantía Bancaria No. B136767 a favor del Ministerio del Ambiente, por un valor de 56.491,00 correspondiente a fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Registro Oficial N° 766 del 14 de agosto del 2012; y el literal q) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial de Tungurahua:

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost para las instalaciones de SERVICUEROS S.A., ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, sobre la base del oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-1292 del 23 de octubre de 2012, memorando No. MAE-UCAT-2012-0330 del 22 de octubre de 2012 e informe técnico No. 0717-2012-UCAT-MAE;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a SERVICUEROS S.A. para las actividades de procesamiento de pieles, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental expost y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de las instalaciones de SERVICUEROS S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general conforme a lo dispuesto en el numeral 5, Anexo 1 del INSTRUCTIVO PARA LA PROMULGACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES A CARGO DE LOS DIRECTORES PROVINCIALES Y DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, del Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Registro Oficial No. 766 de fecha 14 de agosto de

2012. De la aplicación de esta resolución se encarga la Dirección Provincial de Tungurahua y Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a los diez días del mes de enero del año dos mil trece.

f.) Ing. Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Tungurahua, Pastaza, Cotopaxi y Chimborazo), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

LICENCIA AMBIENTAL N° 011

LICENCIA AMBIENTAL PARA LAS INSTALACIONES DE "SERVICUEROS S.A." UBICADA EN EL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Patrimonio Natural del Estado, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a las instalaciones de SERVICUEROS S.A. en la persona de su Representante Legal, para las actividades de procesamiento de pieles, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución de tal actividad.

En virtud de lo expuesto, SERVICUEROS S.A. se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas o proveedores.
4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas cualquier suceso de eventualidades o contingencias presentadas durante las actividades de procesamiento de pieles de SERVICUEROS S.A.
5. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, previo a la implementación de los mismos.

6. Realizar monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
7. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y posteriormente, cada dos años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
8. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
9. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 068, correspondiente a servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
10. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente durante la ejecución del proyecto.
11. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el cese definitivo de las actividades del procesamiento de pieles.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente; cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, a los diez días del mes de enero del año dos mil trece.

f.) Ing. Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Tungurahua, Pastaza, Cotopaxi y Chimborazo), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

No. 012

Omar Landázuri Galárraga
COORDINADOR GENERAL ZONAL - ZONA 3
(TUNGURAHUA, PASTAZA, COTOPAXI Y
CHIMBORAZO), DIRECTOR PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DE TUNGURAHUA Y JEFE DE
DISTRITO FORESTAL

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, en su Artículo 5, literales b), d), f), g); y, j) determina entre los objetivos y funciones del Ministerio del Ambiente, velar por la conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales existentes;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-0674 de fecha 01 de junio de 2011, el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial de Tungurahua otorga el Certificado de Intersección, para la CENTRAL HIDROELÉCTRICA PUCARÁ, cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto INTERSECTA con el PARQUE NACIONAL LLANGANATES y cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
Cámara de válvulas	784064	9880521
Crucero 2	784707	9880597
Chimenea de equilibrio	784203	9880592
Salto 1 Morarrumi	785418	9880773
Salto 2 Coriucto	785968	9881025
Salto 3 Chachacoma	789445	9881102
Presa Pisayambo	789541	9880953

Que, mediante oficio CELEC EP-HAG-GHA-055-12 del 20 de enero de 2012, la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, presenta los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA PUCARÁ, cantón Pillaro, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0325 del 10 de marzo de 2012, la Dirección Provincial de Tungurahua, sobre la base del informe técnico No. 173-2012-UCAT-MAE remitido mediante memorando No. MAE-DNPCHA-2012-0303 del 17 de febrero de 2012, se determina que los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA PUCARÁ, cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, presenta observaciones;

Que, mediante oficio CELEC EP-HAG-GHA-235-12 del 22 de marzo de 2012, la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, los términos de referencia reformulados para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA PUCARÁ, ubicada en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0467 del 09 de abril de 2012, la Dirección Provincial de Tungurahua, sobre la base del informe técnico No. 0258-2012-UCAT-MAE del 05 de abril de 2012, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA PUCARÁ, cantón Pillaro, provincia de Tungurahua;

Que, la reunión de presentación del Estudio de Impacto Ambiental expost de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA PUCARÁ, cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, se realizó el 22 de mayo de 2012, en la Casa Comunal de la Junta Parroquial de San José de Poaló, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante memorando MAE-UCAT-DPAT-2012-0139 del 27 de junio de 2012 se solicita criterio técnico a la Unidad de Patrimonio Natural de la DPAT en virtud que el proyecto intersecta con el Parque Nacional Llanganates.

Que, mediante memorando MAE-UPNT-DPAT-2012-0516 del 25 de julio de 2012 se remite el criterio técnico sobre el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA PUCARÁ.

Que, mediante oficio CELEC EP-HAG-GHA-419-12 del 14 de junio de 2012, la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA PUCARÁ, ubicado en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-1057 del 28 de agosto de 2012, la Dirección Provincial de Tungurahua, sobre la base del informe técnico No. 0582-2012-UCAT-MAE, remitido mediante memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2012-0202 del 28 de agosto de 2012, determina que el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA PUCARÁ, ubicado en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, presenta observaciones;

Que, mediante oficio CELEC EP-HAG-GHA-0631-12 de fecha 02 de octubre de 2012, la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, del Ministerio del Ambiente la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA PUCARÁ, ubicado en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-1500 del 26 de noviembre de 2012, sobre la base del informe técnico No. 0830-2012-UCAT-MAE, remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2012-0472 de fecha 26 de noviembre de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA PUCARÁ, ubicado en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, y solicita a la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP que presente los comprobantes del pago correspondiente a las tasas establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril de 2010;

Que, mediante oficio No. CELEC EP-HAG-GHA-853-12 de fecha 17 de diciembre de 2012, la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para la CENTRAL HIDROELÉCTRICA PUCARÁ, ubicada en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, para lo cual remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua el comprobante de la transferencia bancaria de la cuenta N° 15120144 correspondiente al pago de tasa por emisión de Licencia Ambiental, por un valor de USD 9.162,16 (nueve mil ciento sesenta y dos dólares con dieciséis centavos); y por el pago de tasa de seguimiento ambiental, por un valor de USD 160,00 (ciento sesenta dólares);

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Registro Oficial N° 766 del 14 de agosto del 2012; y el literal q) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost para la CENTRAL HIDROELÉCTRICA PUCARÁ, ubicada en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, sobre la base del oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-1500 del 26 de noviembre de 2012, memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2012-0472 del 26 de noviembre de 2012 e informe técnico No. 0830-2012-UCAT-MAE;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP para el proyecto CENTRAL HIDROELÉCTRICA PUCARÁ, ubicado en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental expost y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general conforme a lo dispuesto en el numeral 5, Anexo 1 del INSTRUCTIVO PARA LA PROMULGACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES A CARGO DE LOS DIRECTORES PROVINCIALES Y DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, del Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Registro Oficial No. 766 de fecha 14 de agosto de 2012. De la aplicación de esta resolución se encarga la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua y Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a 11 de enero de 2013.

f.) Ing. Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Tungurahua, Pastaza, Cotopaxi y Chimborazo), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

LICENCIA AMBIENTAL N° 012

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA PUCARÁ UBICADA EN EL CANTÓN PÍLLARO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP en la persona de su Representante Legal, para el proyecto CENTRAL HIDROELÉCTRICA PUCARÁ, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas o proveedores.
4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas cualquier suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, previo a la implementación de los mismos.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, una vez finalizada las actividades de reparación del túnel de carga, y posteriormente, cada dos años de conformidad con lo establecido en el Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, del 21 de diciembre de 2007, por el cual se amplía el Artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre de 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2, del 31 de marzo de 2003, mediante el cual se establece en el Artículo 1, que en su cuarto inciso señala: *"No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros"*.
9. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 068, correspondiente a servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, y, los valores por concepto de autorización para la ocupación y mantenimiento de infraestructura de telecomunicaciones en el PANE, establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 010 del 29 de enero del año 2010.

10. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, a 11 de enero de 2013.

f.) Ing. Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Tungurahua, Pastaza, Cotopaxi y Chimborazo), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

No. 013

Omar Landazuri Galárraga
COORDINADOR GENERAL ZONAL - ZONA 3
(COTOPAXI, CHIMBORAZO, PASTAZA,
TUNGURAHUA), DIRECTOR PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DE TUNGURAHUA Y JEFE DE
DISTRITO FORESTAL

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, en su Artículo 5, literales b), d), f), g); y, j) determina entre los objetivos y funciones del Ministerio del Ambiente, velar por la conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales existentes;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía,

especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. EEASA-PE-142-2011 del 25 de Enero del 2011 la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y/o Vegetación Protectores y categorización, para el Proyecto "INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES CERRO HABITAHUA", cantón Baños, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-0082 de fecha 08 de Febrero del 2011, con Expediente No. 1800324 el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto "INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES CERRO HABITAHUA", cantón Baños, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	818058	9843399

Que, mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-0087 del 08 de Febrero del 2011 la Dirección Provincial de Tungurahua, determina que el proyecto "INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES CERRO HABITAHUA", ubicada en el cantón Baños, provincia de Tungurahua, corresponde a Categoría B y requiere la obtención de la Licencia Ambiental;

Que, mediante Oficio No. EEASA-PE-0387-2012 del 02 de Enero del 2012 la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A. presenta al Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto "INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES CERRO HABITAHUA", provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0324 del 10 de Marzo de 2012, se aprueban los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto "INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES CERRO HABITAHUA", sobre la base del informe técnico No. 175-2012-UCAT-MAE del 08 de marzo de 2012;

Que, mediante oficio No. EEASA-PE-0966-12 de fecha 30 de marzo de 2012, Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, el Estudio de

Impacto Ambiental Ex-post del proyecto "INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES CERRO HABITAHUA", provincia de Tungurahua;

Que, mediante memorando MAE-UCAT-DPAT-2012-0092 del 17 de abril de 2012 se solicita criterio técnico a la Unidad de Patrimonio Natural de la DPAT en virtud que el proyecto intersecta con el Parque Nacional Llanganates.

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0650 del 28 de mayo de 2012, la Dirección Provincial de Tungurahua, sobre la base del Informe Técnico No. 364-2012-UCAT-MAE del 24 de mayo de 2012, la Dirección Provincial de Tungurahua emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto "INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES CERRO HABITAHUA", provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. EEASA-PE-2186-2012 de fecha 16 de julio de 2012, Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto "INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES CERRO HABITAHUA", provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-1007 del 07 de agosto de 2012, la Dirección Provincial de Tungurahua, sobre la base del Informe Técnico No. 542-2012-UCAT-MAE del 06 de agosto de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto "INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES CERRO HABITAHUA", provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. EEASA-PE-3821-2012 de fecha 06 de diciembre de 2012, la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES CERRO HABITAHUA, provincia de Tungurahua, para lo cual adjunta el comprobante de transferencia No.56862-6 por la cantidad de 500,00 correspondiente al pago por tasa de emisión de la Licencia Ambiental y el valor de 80,00 USD por concepto de tasa de seguimiento ambiental ;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Registro Oficial N° 766 del 14 de agosto del 2012; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post para el proyecto INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES CERRO HABITAHUA, provincia de Tungurahua, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-1007 del 07 de agosto de 2012 e Informe Técnico No. 542-2012-UCAT-MAE del 06 de agosto de 2012;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la EMPRESA ELÉCTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A. para la ejecución del proyecto INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES CERRO HABITAHUA, provincia de Tungurahua;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución a la EMPRESA ELÉCTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general conforme a lo dispuesto en el numeral 5, Anexo 1 del INSTRUCTIVO PARA LA PROMULGACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES A CARGO DE LOS DIRECTORES PROVINCIALES Y DIRECCION DEL PARQUE NACIONAL GALAPAGOS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Dirección Provincial de Tungurahua y Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a 12 de enero de 2013.

f.) Ing. Omar Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

LICENCIA AMBIENTAL N° 013

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES CERRO HABITAHUA, CANTÓN BAÑOS, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en estricto cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental; y, con el objetivo de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Patrimonio Natural del Estado, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la EMPRESA ELÉCTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A. en la persona del representante legal, para el proyecto "INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES CERRO HABITAHUA", para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la EMPRESA ELÉCTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A. se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, previo a la implementación de los mismos.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental una vez finalizada la etapa de construcción y posteriormente, cada dos años de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, del 21 de diciembre de 2007, por el cual se amplía el Artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre de 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2, del 31 de marzo de 2003, mediante el cual se establece en el Artículo 1, que en su cuarto inciso señala: *"No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros"*.
9. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 068, correspondiente a servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, y, los valores por concepto de autorización para la ocupación y mantenimiento de infraestructura de telecomunicaciones en el PANE, establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 010 del 29 de enero del año 2010.

10. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, a 12 de enero de 2013.

f.) Ing. Omar Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264 (último inciso) faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que la Constitución de la República en el Art. 284, establece en el numeral 8. Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes.

Que la Constitución de la República en el Art. 304.- La política comercial tendrá los siguientes objetivos: Numeral uno: Desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Y, numeral 6. Evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado, y otras que afecten el funcionamiento de los mercados.

Que la Constitución de la República en el Art. 335.- El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas;

y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos. El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal.

Que la Constitución de la República en el Art. 336.- El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el del Art. 54 literal I) establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 5 establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. (...); y, el Art. 6 ibídem, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 7 otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos (...) municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57 literal a), determina que es atribución del Concejo Municipal, El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, es necesario normar y reglamentar el funcionamiento y control de los mercados municipales y plazas del cantón Montúfar y,

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la

Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULARÁ LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DEL MERCADO CENTRAL DE LA CIUDAD DE SAN GABRIEL Y PLAZAS DEL CANTÓN MONTÚFAR.

TÍTULO I

DEL MERCADO CENTRAL

Art. 1.- El área de prestación de servicios de abastecimiento y comercialización en el Mercado Central, comprenderá únicamente los espacios interiores de las construcciones destinadas para este fin, y se sujetarán a las disposiciones de la presente norma.

Art. 2.- La organización, funcionamiento y control del mercado central del cantón Montúfar, se regirá por las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 3.- El Mercado Central es un mercado minorista que permitirá el acceso de múltiples productos y servicios de alimentos para el abastecimiento local.

Art. 4.- La administración, control y vigilancia del mercado central, estará bajo la responsabilidad de la Comisaría Municipal, cuyo Administrador será el responsable ante las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montúfar; de la organización, funcionamiento, y control.

CAPÍTULO I

DE LA ADJUDICACIÓN DE PUESTOS EN EL MERCADO CENTRAL

Art. 5.- De conformidad a lo dispuesto en la Sesión VIII, segundo inciso del Art. 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública. Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos.

Art. 6.- Garantía de cumplimiento.- De conformidad al artículo 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para proceder a la suscripción de cualquiera de los contratos a los que se refiere el artículo 460, deberá darse garantía de cumplimiento, a satisfacción de la entidad contratante.

Art. 7.- Prohibición a autoridades, funcionarios y servidores.- De conformidad al Art. 462 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ninguna autoridad, funcionario o servidor de los gobiernos autónomos descentralizados, por

sí, ni por interpuesta persona, podrá realizar contratos relacionados con bienes del gobierno autónomo descentralizado. Los actos, contratos o resoluciones dados o celebrados en contravención con las disposiciones precedentes, adolecerán de nulidad absoluta, la cual puede ser alegada por cualquier ciudadano. La autoridad, funcionario o servidor público que rematare o contratare en su beneficio, con excepción de casos de expropiaciones previstas en este código, cualquier bien de los gobiernos autónomos descentralizados, será separado del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades legales que correspondan.

Art. 8.- Del canon de arrendamiento.- La Dirección Financiera del Gobierno Municipal de Montúfar y la Comisión de Finanzas del Concejo Municipal, fijarán los cánones de arrendamiento que regirán en cada año, tomando en cuenta los gastos de mantenimiento y las obligaciones financieras que adquiera el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar por la construcción, ampliación y adecuaciones de los locales del mercado central, los mismos que serán ratificados o aprobados por el Alcalde, en su calidad de primera autoridad del ejecutivo de la entidad municipal.

Art. 9.- Los interesados en ocupar un puesto de venta permanente en el mercado central, deberán presentar una solicitud en especie valorada dirigida al Alcalde solicitando el arrendamiento del puesto, acompañado de los siguientes documentos:

- a) Formulario emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, en el que constará nombres y apellidos completos y dirección domiciliaria del solicitante, sea persona natural o jurídica; descripción del tipo de venta al que se destinará el local solicitado en arrendamiento y compromiso a pagar el derecho de patente municipal, canon mensual arrendaticio, la garantía de cumplimiento del contrato, de realizar la limpieza diaria de su puesto y el compromiso de suscribir el contrato de arrendamiento.
- b) Copias certificadas y a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación (persona natural);
- c) Copias certificadas y a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación, acuerdo ministerial del otorgamiento de la personería jurídica, nombramiento del representante legal (personas jurídicas);
- d) Certificados de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar.
- e) Certificado general de salud conferido por un facultativo del centro médico del Ministerio de Salud.

Art. 10.- Cuando dos o más personas solicitaren la adjudicación de un mismo puesto vacante, se tomará en cuenta la fecha de presentación de la solicitud, respetando el orden de prelación.

Art. 11.- Aprobada la solicitud por el Alcalde, se procederá a elaborar y suscribir el respectivo contrato de arrendamiento del local, copia del cual se enviará al

Departamento de Rentas Municipales para que se emita los respectivos títulos de crédito por la patente anual de comerciante, por los cánones de arrendamiento mensual, cuyo valor será el correspondiente al local a ocupar y por la garantía de cumplimiento del contrato. El interesado una vez cancelada la obligación por la patente municipal, el canon de arrendamiento mensual y la garantía de cumplimiento del contrato, estará en condiciones de iniciar sus actividades, para lo cual recibirá el original del título de crédito (patente anual de comerciante) que lo acredita como usuario, el mismo que será colocado en un lugar visible de su negocio.

Art. 12.- Es potestad privativa del ejecutivo del Gobierno Municipal, conceder o no, un solo puesto al jefe de familia.

CAPÍTULO II

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Art. 13.- La Patente Municipal caducará el 31 de diciembre de cada año, la renovación de los contratos de arrendamiento se harán durante los primeros diez días laborables del mes de enero de cada año, en consecuencia el usuario que no lo hiciera en dicho tiempo, se declarará vacante dicho local.

Art. 14.- La matrícula que autoriza un puesto de venta en el mercado central, tiene el carácter de intransferible. Si el usuario de un puesto o local comercial lo traspasare a otra persona, o subarrendare terminará su contrato de arrendamiento y caducará su matrícula.

Art. 15.- En caso de venta del negocio, o cambio de actividad del usuario de un puesto para el cual fue designado, se procederá de inmediato a declarar vacante el puesto.

Art. 16.- En caso de que el usuario de puesto de ventas en el mercado central debiera ausentarse del mismo, se concederá licencia debidamente justificada hasta por treinta días, debiendo presentarse la solicitud al Comisario Municipal. Si pasado los treinta días de licencia, transcurridos 10 más, el puesto permaneciere cerrado, se procederá a declararlo vacante.

Art. 17.- Cuando un puesto permaneciera cerrado o abandonado por un lapso de diez días sin que el arrendatario haya solicitado licencia, tal puesto se considerará disponible. En este caso el Administrador del Mercado con presencia del Comisario procederá a la apertura del local y formarán un aislamiento de la mercadería y enseres existentes.

El Administrador del Mercado guardará bajo su responsabilidad los objetos de este aislamiento. En caso de ser bienes perecibles, se los destinará inmediatamente a albergues u otros de beneficencia social

Art. 18.- En el plazo de treinta días contados desde la fecha del aislamiento, el arrendatario o quienes justifiquen tener derecho para ello podrán reclamar la mercadería que será entregada con orden del Comisario Municipal previo el pago de las pensiones de arrendamiento en mora incluido el tiempo que ha permanecido guardada la mercadería.

Art. 19.- De no ser reclamada la mercadería y demás enseres en el plazo de treinta días con la intervención del Comisario Municipal y de un arrendatario del sector, se rematarán las especies en pública subasta. El producto de este remate se depositará en la Tesorería Municipal y el ex arrendatario o quién justifique tener derecho, podrá reclamar este valor deducido las pensiones de arrendamiento y el 25% en concepto de indemnización al Gobierno Municipal del Cantón Montúfar.

CAPÍTULO III

PAGO DE LAS PENSIONES DE ARRENDAMIENTO

Art. 20.- El pago de las pensiones de arrendamiento se hará en la Oficina de Tesorería Municipal por mensualidades anticipadas.

Art. 21.- Los arrendatarios de puestos del mercado central, deberán pagar al Gobierno Municipal del Cantón Montúfar, los cánones de arrendamiento mensual fijados para cada año por la Dirección Financiera y la Comisión de Finanzas, en forma oportuna y por anticipado durante los primeros cinco días de cada mes.

Art. 22.- El cobro de pensiones de arrendamiento atrasadas se hará por la vía coactiva, sin perjuicio de la suspensión del puesto.

Art. 23.- El consumo de energía eléctrica y agua potable mensual del mercado central, se prorratará entre todos los arrendatarios de los locales y correrá por cuenta de estos; en caso de requerir un medidor individual, el arrendatario, previa autorización del Administrador de Mercados, se adquirirá el medidor de energía eléctrica o agua potable correspondiente por cuenta propia del usuario.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS DEL MERCADO CENTRAL

Art. 24.- Los arrendatarios de puestos de venta en el mercado Central del Cantón Montúfar están obligados a:

- a) Atender al público, con calidad y calidez, de conformidad al horario establecido en el reglamento respectivo.
- b) Pagar puntualmente el canon de arrendamiento en la forma convenida en el contrato respectivo.
- c) Usar el local o puesto arrendado, únicamente para la venta de las mercaderías o artículos para los cuales haya sido destinado;
- d) Informar al Administrador de Mercados y a la Comisaría Municipal cualquier irregularidad que se presentare en el servicio del local que arrienda en forma oportuna a fin de que se adopten las medidas del caso;
- e) Permitir a las personas legalmente autorizadas el examen de las mercaderías o la inspección sanitaria del local en cualquier momento;
- f) Usar pesas y medidas legalmente aprobadas;

- g) Velar por la conservación y aseo de su local en perfecto estado de servicio;
- h) Usar diariamente el uniforme señalado por la Comisaría Municipal y la credencial respectiva;
- i) Mantener permanentemente dos recipiente con tapa para la recolección diferenciada de basura.
- j) Exhibir al público la lista de precios de los productos que se expenden;
- k) Vender productos de buena calidad y en buen estado de conservación;
- l) Observar con el público consumidor debida cortesía y atención, y;
- m) Cumplir las disposiciones de esta ordenanza.
- m) Atraer compradores con equipos y amplificadores de sonido que superen los decibeles normales de ruido permitidos;
- n) Encender velas y luminarias en el puesto o local;
- o) Realizar juegos de azar;
- p) Destacar comisiones, agentes vendedores o familiares en las entradas y otras áreas interiores y exteriores del mercado que no sean las de su propio puesto;
- q) Realizar o introducir mejoras en los puestos o locales sin previa autorización del Concejo Municipal;
- r) El acaparamiento o reventa monopólica de los alimentos y artículos de primera necesidad tanto en el mercado central;
- s) Vender, almacenar y conservar alimentos en mal estado o que pongan en peligro la salud de los consumidores;
- t) Vender artículos en lugares no autorizados, sean estos: veredas, en el suelo y en los pasillos del mercado municipal, entre otros, y;
- u) Otras acciones que señale el Concejo Municipal, el Alcalde o las autoridades municipales.

CAPÍTULO V

DE LAS PROHIBICIONES DE LOS ARRENDATARIOS DEL MERCADO CENTRAL

Art. 25.- Se prohíbe a los arrendatarios de puestos en el mercado Central de la ciudad de San Gabriel.

- a) Cambiar el tipo de venta de mercadería sin la autorización respectiva;
- b) Mantener o vender en su puesto mercaderías extrañas a las de su tipo o giro especialmente bebidas alcohólicas, drogas o productos estupefacientes y otras especies ilícitas;
- c) Conservar temporal o permanentemente explosivos o materiales inflamables;
- d) Mantener en el puesto o portar cualquier tipo de armas de fuego;
- e) Usar pesas y medidas incompletas;
- f) Ejecutar o patrocinar actos reñidos con la moral y las buenas costumbres;
- g) Ocupar espacio mayor del área arrendada y permitir la presencia de vendedores no autorizados;
- h) Instalar en el puesto cocinas, cocinetas, braceros, reverberos, a excepción de aquellos en las que la especie del giro exigieren esa instalación; pero en ningún caso usarán artefactos con combustible fácilmente inflamables;
- i) Mantener en el puesto niños lactantes o de corta edad;
- j) Pernoctar en el mercado, ya sea en el puesto o en cualquier otro lugar de sus instalaciones;
- k) Mantener en el puesto o criar animales domésticos, o de cualquier otra clase;
- l) Obstruir con sus productos las entradas, salidas, vías internas, corredores y pasillos de circulación del mercado;

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

Art. 26.- La contravención de las disposiciones de la presente ordenanza será sancionada por el Comisario Municipal con las siguientes sanciones:

- a) Multa que oscilará entre el cinco por ciento (5%) y el cincuenta por ciento (50%) por ciento de una remuneración básica unificada para el trabajador en general dependiendo de la gravedad de la falta y de las características y volumen del negocio;
- b) Suspensión del puesto o local de ventas hasta por treinta días, según la gravedad de la falta;
- c) Decomiso de las mercaderías cuando estas no reúnen las condiciones higiénicas necesarias o se encuentren ocupando lugares no autorizados. Cuando las mercaderías decomisadas se encuentren aptas para el consumo humano pero comercializadas en lugares no autorizados se decomisará y serán entregadas inmediatamente a las guarderías infantiles, asilo de ancianos u otras instituciones de asistencia social del cantón, previa la suscripción de un acta de entrega - recepción o del recibo correspondiente; y,
- d) Cancelación del contrato de arrendamiento y de la matrícula.

Para aplicar la sanción que corresponda al contraventor de las disposiciones de esta ordenanza, el Alcalde, su delegado o cualquier otra autoridad municipal oficiará al Comisario Municipal, quién actuará y aplicará la sanción de conformidad con lo previsto en esta ordenanza, y para los casos no contemplados en ella, se regirá y aplicará las

sanciones y penas dispuestas en el Art. 603 y subsiguientes del Código Penal, debiendo hacerse la recaudación de las multas por intermedio de la Oficina de Tesorería Municipal; y, en caso de ser necesario mediante la vía coactiva.

Art. 27.- Las sanciones previstas en el artículo anterior se aplicarán sin perjuicio de las establecidas en el Código de Salud y su reglamento, y demás leyes conexas, ordenanzas, resoluciones y acuerdos del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, expedidos sobre la materia.

Según sea la gravedad del caso, y para la aplicación de la sanción que corresponda, se pondrá al infractor a órdenes de la autoridad correspondiente.

TÍTULO II

DEL MERCADO MAYORISTA Y DE LAS PLAZAS DEL CANTÓN MONTÚFAR

Art. 28.- El mercado municipal mayorista se designará a los centros de abastecimiento de productos alimenticios cuya comercialización se la haga al mayor y su principal función será la de concentrar la oferta total disponible que ingrese a la ciudad y abastecer permanentemente a los mercados minoristas y más sitios de distribución y consumo de alimentos.

Art. 29.- Los interesados en ocupar un puesto de venta en el mercado mayorista y plazas del cantón Montúfar, deberán presentar una solicitud en especie valorada dirigida al Comisario Municipal solicitando el arrendamiento del puesto, a cuya solicitud se deberán adjuntar los requisitos establecidos en el Art. 9 de la presente ordenanza.

Art. 30.- Las obligaciones, prohibiciones establecidas para los arrendatarios de puestos en el mercado central, se aplicarán en lo que fuere aplicable a los arrendatarios del mercado mayorista y plazas del cantón Montúfar.

Art. 31 Las sanciones a los arrendatarios del mercado mayorista y plazas del cantón Montúfar se aplicarán las previstas en el Art. 44 de la presente ordenanza.

Art.32.- El Comisario Municipal es la autoridad competente para aplicar la sanción, previo informe de la Policía Municipal, debiendo realizarse la recaudación de las multas por intermedio de la Oficina de Tesorería Municipal; y, en caso de ser necesario mediante la vía coactiva.

Art. 33.- Serán permitidas las actividades comerciales y se realizarán en los días, horas y lugares determinados por el Administrador de Mercados con la anuencia del Comisario Municipal el mismo que determinará el marco normativo para su funcionamiento, y la recaudación de los valores a pagar diariamente, se lo realizará mediante boletos numerados y sellados aprobados por la Dirección Financiera, la Comisión de Finanzas y ratificado por el Alcalde.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El funcionamiento del mercado central y plazas del Cantón Montúfar, estará sujeto a la Autoridad del Alcalde, Comisario Municipal y del Administrador de Mercados.

SEGUNDA.- La categoría de mercado mayorista o minorista se la conferirá el Concejo Municipal, dependiendo si el centro de abastos se dedique a la comercialización de productos al mayor o menor.

TERCERA.- El Administrador de mercados llevará el control de las actividades comerciales del mercado central y plazas municipales y emitirá informes semanales al Comisario Municipal y este emitirá informes mensuales de su gestión al Alcalde.

CUARTA.- El Administrador de Mercados llevará un registro pormenorizado de todos los ocupantes del mercado central, y plazas municipales que le permitirá un mejor control de sus actividades.

QUINTA.- Los adjudicatarios que tuvieren sus puestos permanentes dentro del mercado central no podrán vender los productos en los lugares determinados en las Plazas del Cantón Montúfar;

SEXTA.- Las actividades comerciales se las realizará únicamente en el Mercado Central, Plaza Amazonas y en el Agro Mercado San José; bajo ningún concepto se permitirá realizar la actividad comercial en los sectores aledaños, salvo en los ya establecidos por la Autoridad Municipal, para el efecto debiendo dejarse suficiente espacio para la libre circulación de las personas;

SÉPTIMA.- La recaudación de las tasas en el mercado central y plazas del Cantón Montúfar estarán a cargo del Departamento de Tesorería Municipal mediante boletos numerados y sellados. El Alcalde puede disponer otro tipo de recaudación que asegure debidamente el ingreso a las arcas municipales; y,

OCTAVA.- En el mercado central y plazas del cantón Montúfar, habrá una balanza o romana a cargo del empleado municipal respectivo la que servirá para el control del peso a la ciudadanía.

NOVENA.- Los adjudicatarios de los locales en los mercados municipales y plazas estarán obligados a conservarlos en las mejores condiciones y en caso de daño o deterioro, deberán hacer las reparaciones respectivas a su costo.

DÉCIMA.- Los espacios exteriores comprendidos dentro del entorno del Mercado Central, se regularán por las normas contempladas en esta Ordenanza para lo cual no se permitirá construir o instalar locales para las siguientes actividades como son: Puestos de Frutas, Hortalizas, Legumbres, Lácteos, Artesanías, Comida Económica y Típica, Cárnicos (avícolas, pescados y mariscos).

DÉCIMA PRIMERA.- Queda derogada toda ordenanza, acuerdo o resolución, que para efecto de esta materia, se hubieren aprobado en fecha anterior a la presente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Concejo Municipal de Montúfar, en uso de su facultad legislativa, autorizará la aplicación del régimen de administración condominial y/o de economía mixta en el Mercado Central con la finalidad de optimizar los servicios públicos en este centro de expendio.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que esté en funcionamiento el Nuevo Mercado Central.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, para la celebración de los contratos de arrendamiento de los locales del mercado central, se establecerá en base al canon de arrendamiento al valor comercial de la zona.

CUARTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, previo a la vigencia de la presente ordenanza, emitirá el Reglamento de Funcionamiento del nuevo Mercado Central, en un plazo de 90 días.

QUINTA.- Los arrendatarios que vayan a ocupar los locales tanto en el mercado central de la ciudad de San Gabriel como de las demás Plazas del cantón Montúfar, deberán presentar los documentos a que se refiere esta ordenanza previo a la ocupación de los mismos. Esta disposición regirá también para los actuales arrendatarios que ocupan el mercado central y plazas del cantón Montúfar.

SEXTA.- Hasta que el Concejo Municipal, apruebe la creación del Departamento de Mercados, en lo concerniente a la administración, control y vigilancia del mercado central y plazas municipales, estará a cargo de la Comisaría Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil doce.

f.) Dr. Juan José Acosta Pusdá, Alcalde del GADMM.

f.) Dr. Fernando José Santos O., Secretario General del GADMM.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: “LA ORDENANZA QUE REGULARÁ LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DEL MERCADO CENTRAL DE LA CIUDAD DE SAN GABRIEL Y PLAZAS DEL CANTÓN MONTÚFAR.” fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto el 25 de octubre y 29 de noviembre del 2012, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil doce.

LO CERTIFICO.-

f.) Dr. Fernando José Santos, Secretario General del GADMM.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. San Gabriel, a los treinta días del mes de Noviembre del dos mil doce, las 08h30. VISTOS: “LA ORDENANZA QUE REGULARÁ LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DEL MERCADO CENTRAL DE LA CIUDAD DE SAN GABRIEL Y PLAZAS DEL CANTÓN MONTÚFAR.” y amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar para su sanción.- Cúmplase.-

f.) Dr. Fernando José Santos, Secretario General del GADMM.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifique personalmente al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy treinta de noviembre del año dos mil doce, a las 9h00.- **LO CERTIFICO.**

f.) Dr. Fernando José Santos, Secretario General del GADMM.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. San Gabriel a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil doce, a las 10H00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente “**ORDENANZA QUE REGULARÁ LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DEL MERCADO CENTRAL DE LA CIUDAD DE SAN GABRIEL Y PLAZAS DEL CANTÓN MONTÚFAR**”. Ejecútese y Promúlguese.

f.) Dr. Juan José Acosta, Alcalde del GADMM.

Proveyó y firmó “LA ORDENANZA QUE REGULARÁ LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DEL MERCADO CENTRAL DE LA CIUDAD DE SAN GABRIEL Y PLAZAS DEL CANTÓN MONTÚFAR”, el Dr. Juan José Acosta Pusdá, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, el treinta de noviembre del año dos mil doce. Lo certifico.-

f.) Dr. Fernando José Santos, Secretario General del GADMM.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE OLMEDO**Considerando:**

Que el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, el numeral 5, faculta, de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearan y regularan de acuerdo con la ley;

Que el Art. 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial y Gobiernos Autónomos Descentralizados, COOTAD, dispone que es competencia exclusiva del municipio, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que el Art. 55 del COOTAD, establece como funciones del gobierno municipal las siguientes: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que el Art. 57 del COOTAD, entre las atribuciones del Concejo Municipal constan: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; y) Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;

Que el Art. 186 del COOTAD, establece que Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Que de acuerdo con los datos recolectados para la elaboración del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en el año 2011 en la fase de diagnóstico, se pudo conocer el índice de pobreza que existe en el cantón

Olmedo. Para el Sistema Integrado de Indicadores Sociales del Ecuador SIISE, el método de la pobreza según el NBI (Necesidades Básicas Insatisfechas), denominado método directo, define a un hogar como pobre cuando adolece de una o más carencias graves en el acceso a educación, salud, nutrición, vivienda. Servicios urbanos y oportunidades de empleo. En el cantón Olmedo, el 89.89% de su población viven en condiciones de pobreza, siendo su parroquia la que esta en su máxima del 100%, en la que el 71.73% de la población viven en extrema pobreza es decir menos de un dólar diario para vivir.

Resuelve expedir la siguiente:

ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECUADACION E INFORMACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN OLMEDO

Título I**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- Materia imponible.- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Olmedo, por la construcción de las siguientes obras públicas:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías urbanas;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y bordillos;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Plazas, parques y jardines; y,
- g) Todas las obras declaradas de servicio público, mediante resolución por el I. Concejo Cantonal de que presten beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del cantón Olmedo,

Art. 2.- Hecho generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Planificación o las empresas municipales.

Art. 3.- Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal, vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

Art. 4.- Sujeto activo.- Es sujeto activo de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo.

Art. 5.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo uno.

Art. 6.- Base imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de las obras prorrateado entre las propiedades beneficiarias.

Art. 7.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

Título II

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 8.- Determinación de la base imponible de la contribución.- Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado de Olmedo, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;
- d) Los costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica; y,
- e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo

directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de las empresas municipales. La dirección de catastros entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública. Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado. Para la determinación de estos costos financieros se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales, por trimestre, así como a la inversión directa del Gobierno Autónomo Descentralizado se le reconocerá un costo financiero igual al del interés más bajo obtenido en el período trimestral.

En ningún caso se incluirá, en el costó, los gastos generales de la Administración Municipal.

Art. 9.- Costos de estudios, fiscalización y dirección técnica.- Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica, no excederán de los techos establecidos en la Ley en la materia debiendo las direcciones técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

Art. 10.- Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas; y,
- b) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Olmedo.

Art. 11.- Determinación del tipo de beneficio.- Corresponde a la Dirección de Planificación Municipal la determinación del tipo de beneficio que genera la obra ejecutada.

Art. 12.- Obras recibidas como aportes a la ciudad.- En el caso de obras recibidas como aportes a la ciudad, se cobrará de manera directa a los beneficiarios locales, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la época de la emisión en la parte correspondiente.

Título III

DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

Art. 13.- Prorrato de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Dirección de Planificación Municipal, corresponderá a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado conforme su orgánico funcional, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado, en función de los siguientes artículos.

Capítulo I

DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

Art. 14.- Costos por obras viales.- En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

En vías de calzadas de hasta siete metros de ancho:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente;
- b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,
- c) La suma de las alcúotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Cuando se trate de las vías con calzadas mayores a siete metros de ancho o en las vías troncales del transporte público, los costos correspondientes a la dimensión excedente o a costos por intervenciones adicionales necesarias para el servicio de transportación pública, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública, según determine la Dirección de Planificación, se prorratearán a todos los predios de la ciudad en proporción al avalúo municipal, como obras de beneficio general

En caso de lotes sin edificación o vacantes, para efectos de calcular lo dispuesto en el literal b) de este artículo, se tomará de modo presuntivo la existencia de una edificación cuya superficie de construcción y avalúo se determinarán de la siguiente manera:

1. Se establecerá un predio mediano, cuya superficie de lote y construcción serán iguales a las correspondientes medianas de los predios del respectivo sector catastral.
2. Se determinará para cada lote sin edificación el correspondiente factor K, que será igual a la superficie del lote sin edificación dividida para la superficie del lote del predio mediano.
3. El factor K, se multiplicará luego por el área de construcción del predio mediano y se obtendrá la correspondiente superficie de construcción presuntiva. A esta superficie se aplicará el avalúo mediano por metro cuadrado de construcción del sector y que será igual a la mediana de los de los avalúos por metro cuadrado de construcción correspondientes a las edificaciones existentes en el sector, obteniéndose de este modo el avalúo de la edificación presuntiva.
4. Se consideran como vacantes para los efectos de esta ordenanza, no solo los predios que carezcan de edificación, sino aún aquellos que tengan construcciones

precarias para usos distintos de los de la vivienda, o edificaciones inferiores a sesenta metros cuadrados, al igual que las edificaciones no autorizadas.

Art. 15.- Obras de beneficio general.- Se entenderán como obras de beneficio general las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según determine la Dirección de Planificación y la Dirección de Obras Públicas Municipales, no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio general.

Cuando se ejecuten obras de beneficio general, previo informe de la Dirección de Planificación, el I. Concejo mediante resolución determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En todos los casos de obras de interés general, la emisión de los títulos de crédito se hará en el mes de enero del año siguiente al de la obra recibida.

Art. 16.- Propiedad horizontal.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo, el cuarenta por ciento al que se refiere la letra a) del Art. 14 de esta ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alcúotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) del mismo artículo, distribuirse en las alcúotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alcúotas, en el caso de obras locales. En el caso de globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

Art. 17.- Propiedad con dos o más frentes.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Art. 18.- Bocacalles.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación.

Capítulo II

DISTRIBUCION POR ACERAS Y BORDILLOS

Art. 19.- Distribución de aceras y bordillos.- La totalidad del costo por aceras, bordillos, cerramientos, muros, etc. será distribuido entre los propietarios en relación al servicio u obra recibido al frente de cada inmueble.

Art. 20.- Régimen de propiedad horizontal.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alcúotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

Capítulo III

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO

Art. 21.- Estudios, fiscalización y dirección técnica.- El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local o global, según lo determine la Dirección de Planificación cuyas redes se hayan ejecutado.

Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán en función de la inversión realizada a cada predio.

Para las obras ejecutadas en las áreas fuera de la ciudad de Olmedo, se determinará un régimen de subsidios.

Capítulo IV

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

Art. 22.- Contribución por parques, plazas y jardines.- Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas y jardines, y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc., se tendrán en cuenta el beneficio local o global que presten, según lo determine la Dirección de Planificación.

Art. 23.- Distribución del pago.- Las plazas, parques y jardines de beneficio local, serán pagados por los beneficiarios locales y globales de conformidad al informe emitido por la Dirección de Planificación, estudio socio-económico y la Resolución que adopte el Concejo Municipal los mismos que deberá determinar el porcentaje.

Título IV

DE LA LIQUIDACION, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN

Art. 24.- Liquidación de la obligación tributaria.- Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción definitiva de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera municipal conforme su orgánico funcional y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 90 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado coordinará y vigilará estas actuaciones.

El o la Tesorero/a Municipal será el responsable de la notificación y posterior recaudación para lo cual, preferentemente, se utilizará la red de instituciones financieras.

Art. 25.- Emisión de títulos.- La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Orgánico Tributario; su cobro se lo realizará junto con la recaudación del impuesto predial, y/o con las tasas de servicios públicos que administra el GAD municipal de Olmedo.

Título V

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 26.- Forma y época de pago.- El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de acuerdo a la Resolución emitida por el Concejo Municipal, cuando las obras se realicen con fondos propios. En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, como son prestamos reembolsables la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga de acuerdo a la Resolución del Concejo Municipal, así mismo, se determinará la periodicidad del pago. Tal determinación tomarán las direcciones financieras municipales de acuerdo a la Resolución emitida por el Concejo Municipal, teniendo presente lo estipulado en el Art. 1 literales a),b),c),d),e),f),g) de la presente ordenanza.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, en conformidad con el código tributario. La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales.

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo código.

Art. 27.- Copropietarios o coherederos.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado podrá exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquiera contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a las direcciones financieras municipales, previa a la emisión de los títulos de crédito.

Art. 28.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Código Tributario.

Art. 29.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

Art. 30.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinará, únicamente, al financiamiento de las respectivas obras. En el caso de obras no financiadas o ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado, se creará un fondo destinado hasta por un 50% de la recaudación efectiva el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial en la ejecución de obras con beneficio a sectores vulnerables, de acuerdo al estudio socio económico, que deberá ser realizado por la Dirección

de Planificación. La dirección de planificación junto con obras públicas, determinarán los costos que no deberán ser considerados como base de cálculo de la contribución especial de mejoras, en los sectores vulnerables. Los costos restantes se distribuirán en función de los artículos anteriores.

TÍTULO VI

DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS.

Art. 31.- Exoneración de contribución especial de mejoras por pavimento urbano.- Previo informe de la Dirección de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejora por pavimento urbano:

- a) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Art. 32.- Rebajas especiales.- Previo al establecimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean de un adulto mayor, personas con capacidades diferentes, mujeres jefas de hogar, divorciadas, viudas/os, o madres solteras, jubilados sin relación de dependencia laboral y que supervivan de las pensiones jubilares, se disminuirá el costo prorrateado al predio los costos de estudios, fiscalización dirección técnica y de financiamiento que tenga la obra en la parte de la propiedad que no supere los doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno y doscientos metros cuadrados de construcción, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública presentarán ante la Dirección Financiera Municipal, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

- a) Los adultos mayores, copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Las personas con capacidades diferentes presentarán copia del carné otorgado por el CONADIS;
- c) Las jefas de hogar que sean viudas, divorciadas o madres solteras comprobarán tal condición con la cédula de ciudadanía y las partidas correspondientes del Registro Civil; y,
- d) Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente.

Certificado de no tener bajo su propiedad o posesión más de un predio emitido por el órgano competente.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado o de la Empresa Municipal respectiva el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en este artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art. 33.- Emisión de bonos municipales.- La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal, en el cantón Olmedo.

Art. 34.- Aportes de propietarios de inmuebles.- Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía contribución especial de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado podrá, a su arbitrio, recibir aportes, en dinero, de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón Olmedo; emitiendo en favor de estos documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios. Los aportes en trabajo comunitario deberán ser valorados a precio de mercado por la Dirección de Obras Públicas y ser imputados a la liquidación definitiva como pago previo por el propietario beneficiario.

Art. 35.- Liquidaciones parciales.- Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Gobierno Autónomo Descentralizado, podrán efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Olmedo. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

Art. 36.- licencias a los particulares.- El Concejo Cantonal autorizará y concederá licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; determinando, en tales licencias, los costos máximos de las obras, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas, a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado, previa fiscalización de las mismas.

TÍTULO VII

DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO Y TRANSPARENCIA DE INFORMACIÓN

Art. 37.- Recaudación de créditos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado suscribirán convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras.

Art. 38- Pagos anticipados.- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

Art. 39.- Servicio electrónicos.- La municipalidad establecerá en su página web, los servicios electrónicos necesarios para la transparencia y en función con el desarrollo de las tecnologías.

Título VIII

DISPOSICION TRANSITORIA

La Dirección Financiera en coordinación con la Dirección de Planificación, Dirección de Obras Publicas Municipales; la Jefatura de Avalúos y Catastros; en el término de 12 meses emitirán el catastro sobre la forma de pago de la contribución especial de mejoras por obras ejecutadas en el Cantón Olmedo, tomando en consideración la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

Todas las obras, según determinación de la Dirección de Planificación, y la resolución del Concejo Municipal determinarán, de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos periodos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Olmedo, garantizará el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación. El Gobierno Autónomo Descentralizado emitirá un documento técnico firmado por los directores de obras públicas municipales y fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Olmedo, a los nueve días de octubre de dos mil doce.

f.) Ab. Jorge Luis Márquez, Alcalde.

f.) Ab. Oswaldo Ocampo, Secretario de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD del Cantón Olmedo provincia de Loja, en las sesiones realizadas en los días: 27 de septiembre, 5 y 9 de Octubre de dos mil doce.

f.) Ab. Oswaldo Ocampo J., Secretario del Concejo.

Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del COOTAD, estoy remitiendo al Sr. Alcalde, tres ejemplares de la ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA

DETERMINACION, GESTIÓN, RECUPERACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN OLMEDO, una vez cumplidos los requisitos de rigor para su aprobación.- Olmedo, quince de octubre de dos mil doce.

f.) Ab. Oswaldo Ocampo J., Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- RAZÓN: Una vez recibida la ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTIÓN, RECUPERACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN OLMEDO, en tres ejemplares firmados y sellados por el Secretario del Concejo Municipal. Al tenor del Art. 322 de COOTAD y en uso de las facultades que la Ley me otorga dispongo sea sancionada y remitida para su promulgación.

Olmedo, veintiséis de Noviembre de dos mil doce.

f.) Ab. Jorge Luis Márquez Jiménez, Alcalde del Cantón Olmedo.

SECRETARÍA GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD.-

Proveyó y firmó la presente la ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTIÓN, RECUPERACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN OLMEDO, el Ab. Jorge Luis Márquez Jiménez, Alcalde del cantón Olmedo, provincia de Loja, el día veintiséis de Noviembre de dos mil doce.

LO CERTIFICO.- Olmedo, 27 de Noviembre de 2012.

f.) Ab. Oswaldo Ocampo J., Secretario del Concejo Municipal de Olmedo.

N° 02-2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE

Considerando:

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, de conformidad con el Capítulo 11, Art. 13 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.

Que, de conformidad al Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera:

Que, de conformidad al Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD en sus literales a), b) y p) manifiestan que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: Promover el desarrollo sustentable de su territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en, el marco de sus competencias constitucionales y legales; promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno; regular, fomentar autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicado en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad.

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente establece en su Art 240; los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, según el Art. 55 del COOTAD, literal e) establece que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas tarifas y contribuciones especiales de mejoras; y.

Que, mediante el Art. 57, literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD manifiesta que son atribuciones del Concejo Cantonal: Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, aprobado por el respectivo Directorio de la empresa, y consolidado en el presupuesto general del Gobierno Municipal,

Expide:

LA REFORMA DE LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL AGROINDUSTRIAL "EP-EMPROFRUB".

CAPÍTULO 1

CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN

Art. 1.- CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO.- Créase con domicilio en la parroquia San Antonio de Bayushig del Cantón Penipe, de la provincia de Chimborazo, la Empresa Pública Municipal Agroindustrial "EP-EMPROFRUB", con personería jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y patrimonial.

La empresa se registrará por la Constitución Política de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, por esta ordenanza, sus reglamentos, por el Código, Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normas que le fueren aplicables.

Art. 2.- DENOMINACIÓN.- La empresa se denominará Empresa Pública Municipal Agroindustrial "EP-EMPROFRUB", Empresa Municipal Procesadora de Frutas Bayushig, por lo tanto, con esta razón social o con sus siglas se registrará en todos sus actos públicos, privados, judiciales, extrajudiciales y administrativos.

CAPÍTULO II

OBJETIVO DE LA EMPRESA

Art. 3.- La Empresa Pública Municipal Agroindustrial "EP-EMPROFRUB", tiene como objetivo promover el desarrollo de los fruticultores y agricultores del cantón Penipe y del país, para lo cual deberá acopiar, procesar, y comercializar productos con valor agregado a ser distribuidos en mercados nacionales e internacionales, productos tales como: pulpa de fruta, mermelada, bebidas alcohólicas, aguas, refrescos, pickles, y otros que se pudiesen desarrollar a futuro.

Para cumplir su cometido la empresa buscará organizar y articular a los actores inmersos en los encadenamientos productivos afines de su actividad.

Art. 4.- Para el cumplimiento de su objetivo a la empresa le corresponderá:

- a) Planificar e impulsar el desarrollo de las acciones de producción de materia prima con los agricultores, abastecimiento, procesamiento y comercialización de acuerdo a las necesidades del mercado local y nacional;
- b) Realizar estudios de factibilidad económica y financiera para desarrollar e introducir productos y servicios a ser comercializados dentro y fuera del país, los mismos que le deben procurar a la empresa la recuperación de las inversiones que se efectúen y que cubran con facilidad los costos y gastos de operación y mantenimiento;
- c) Acopiar, procesar y comercializar productos a partir de frutas frescas y otros vegetales procedentes en especial de pequeños y medianos productores del cantón Penipe y en general de país, apegándose a las más estrictas normas de control de calidad, observando lo contenido en las Normas de Buenas Prácticas de Manufactura (B P M);
- d) Implementar sistemas adecuados de control en el abastecimiento, procesamiento de materias primas, comercialización de productos y en la prestación de servicios;
- e) Contratar empréstitos internos y externos, previa autorización del Concejo, debiendo además cumplirse con las disposiciones legales vigentes;
- f) Cumplir con las obligaciones contraídas o que se contrajere la empresa para el cumplimiento de sus fines, mediante la suscripción de convenios con personas naturales o jurídicas a nivel nacional e internacional;
- g) Administrar recursos humanos, tecnológicos, económicos y materiales.

- h) Promover información, comunicación y capacitación eficaz y de calidad dirigida a productores(as), sus organizaciones y comerciantes con el objetivo de fortalecer la cadena productiva;
- i) Establecer y/o articularse a sistemas de información de Precios, oferta y demanda de los productos en los Mercados de acuerdo a lo que establece el organismo de control pertinente;
- j) Las demás que establezcan las leyes, ordenanzas y reglamentos; y,
- k) Previo estudios de factibilidad, implementará servicios a favor de los citados actores.

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA FUNCIONAL

Art. 5.- La empresa estará conformada por los siguientes niveles:

- a) Nivel Directivo, conformado por el Directorio;
- b) Nivel Administrativo conformado por el Gerente;
- c) Nivel Operativo, compuesto por los trabajadores;
- d) Nivel Auxiliar estará formado por la parte financiera contable; y,
- e) Nivel de Marketing, conformado por los asesores comerciales.

La empresa asumirá directamente el control y supervisión de la gestión, contratando con personas naturales o jurídicas, la gestión integral o varios procesos que garanticen los niveles de eficiencia.

CAPÍTULO IV

DEL DIRECTORIO

Art. 6.- El directorio es la máxima autoridad de la Empresa Pública Municipal Agroindustrial "EP-EMPROFRUB" y será el encargado de establecer las estrategias, políticas y prioridades de la Empresa.

Art. 7.- CONFORMACIÓN DE DIRECTORIO.- El Directorio de la empresa estará conformado por los siguientes vocales:

- a) El Alcalde o su delegado que será una Concejala o Concejal, quien presidirá el Directorio,
- b) Dos concejales designados por el Concejo Municipal,
- c) El Director o Jefe de la Unidad de Higiene Ambiental y Salud Pública.
- d) Un representante de la ciudadanía (de preferencia representante de los sectores productivos del cantón), nombrado por el Concejo Municipal, de una terna presentada por el señor Alcalde;

Art. 8.- Los integrantes del Directorio señalados en los literales a), b), c), d) del artículo precedente, durarán en sus funciones mientras mantengan su calidad de tales.

Art. 9.- Junto con los vocales principales se nombrarán vocales suplentes, los mismos que en caso de ausencia, renuncia o impedimento temporal o definitivo de los miembros principales, serán subrogados por los suplentes o por sus reemplazantes legales quienes concurrirán con voz y voto.

Art. 10.- El Directorio se reunirá de manera ordinaria y obligatoria una vez por mes; y, extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente a pedido del Gerente, o a solicitud por escrito de tres de sus miembros (mayoría simple). La convocatoria la realizará el Presidente y a pedido del Gerente, por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha y hora de la reunión indicando el orden del día a tratarse y adjuntará la documentación pertinente. El quórum necesario para las sesiones del Directorio será de tres de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de sus miembros presentes.

Art. 11.- En caso de producirse un empate en la votación, se volverá a votar y de persistir el empate, quien presida la sesión tendrá voto dirimente.

Art. 12.- El Gerente de la empresa, actuará como Secretario del Directorio y asistirá con voz informativa únicamente.

Art. 13.- Deberán asistir como asesores con voz informativa a las reuniones del Directorio los directores departamentales del GAD-Municipal del Cantón Penipe cuando así se los requiera.

Art. 14.- Atribuciones y funciones del Directorio:

- a) Determinar los objetivos y políticas de la empresa y vigilar su cumplimiento;
- b) Dictar los reglamentos, instructivos, resoluciones y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos de la empresa;
- c) Evaluar periódicamente el Plan Anual de Actividades de la empresa; y, proponer las acciones pertinentes para el cumplimiento de las tareas propuestas;
- d) Someter a conocimiento y aprobación del Concejo Cantonal proyectos de ordenanza y sus reformas que le conciernan a la empresa;
- e) Estudiar y aprobar la plataforma del presupuesto anual de la empresa y someterla a conocimiento y ratificación del Concejo Cantonal de conformidad con lo que dispone el Art. 206 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;
- f) Disponer la realización de las obras o adquisición de maquinarias o equipos relativos al giro de la empresa, que conste en el plan anual;
- g) Conocer los estados financieros semestrales y remitirlos a conocimiento del Concejo, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de cierre de cuentas.

- h) Establecer los límites de gasto autorizado a la Gerencia para las distintas formas de contratación establecidas en la ley de conformidad, con los reglamentos que se dictaren para el efecto, de acuerdo a las necesidades de la empresa;
- i) Aprobar la estructura administrativa básica para el funcionamiento de la empresa.
- j) Conceder licencia al gerente cuando así lo amerite, con apego a la ley; y,
- k) Las demás que determine la ley, la presente ordenanza y las normas jurídicas vigentes.

Art. 15.- Prohibiciones del Directorio.- Está prohibido al Directorio:

- a) Delegar las funciones que le han sido asignadas en esta ordenanza,
- b) Donar o ceder gratuitamente obras, construcciones, bienes o servicios de-propiedad de la empresa;
- c) Condonar obligaciones constituidas a favor de la empresa;
- d) Comprometer recursos que no estén debidamente Financiados, tanto para el inicio de nuevas obras, como para la culminación de las iniciadas en ejercicios anteriores;
- e) Crear tributos, los cuales solamente serán establecidos de acuerdo a la ley; y,
- f) Arrogarse funciones fuera de su ámbito de acción y competencia.

CAPÍTULO V

DEL PRESIDENTE

Art. 16.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Directorio de la empresa;
- b) Suscribir conjuntamente con el Gerente las actas, acuerdos y resoluciones del Directorio de la empresa,
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias así como las resoluciones del Directorio de la empresa; y,
- d) Las demás que establezca la ley, la presente ordenanza y sus reglamentos

CAPÍTULO VI

DEL GERENTE

Art. 17.- El Gerente es el representante legal de la empresa, responsable ante el Directorio de la gestión técnica-administrativa y financiera de la misma, el mismo que deberá ser caucionado.

Art. 18.- El Gerente será elegido por el Directorio de la empresa, de una terna que presentará el Alcalde.

Art. 19.- En caso de falta o ausencia temporal injustificada del Gerente, por un lapso hasta de 3 días, será subrogado por uno de los directores. Tal subrogación se hará siempre mediante, comunicación escrita del Presidente del Directorio.

Art. 20.- El Gerente será funcionario remunerado, ejercerá sus funciones a tiempo completo previo a la suscripción de un contrato por servicios especializados.

Art. 21.- Son atribuciones y deberes del Gerente:

- a) Representar a la empresa judicial y extrajudicialmente y responder ante el Directorio por su gestión administrativa.
- b) Dirigir la gestión técnica administrativa y financiera de la entidad;
- c) Formular los proyectos de reglamentos de la empresa y someterlos a conocimiento y aprobación del Directorio;
- d) Elaborar la proforma del presupuesto anual de la empresa y someterlo al trámite correspondiente.
- e) Someter a consideración del Directorio en cada sesión los asuntos que le competen, mantenerlo informado de las gestiones administrativas y técnicas más trascendentales, de los trabajos realizados y sobre el estado de los proyectos que se preparen;
- f) Administrar los recursos de la empresa, realizar toda clase de actos y contratos con sujeción a la ley, ordenanza y reglamentos vigentes;
- g) Dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de cada semestre, someterá a conocimiento del Directorio un informe de las actividades y marcha administrativa y económica de la empresa, correspondiente a cada período; y dentro de los 30 días posteriores a la finalización del año operación contable entregará al Directorio los informes especiales correspondientes y los que este los solicite;
- h) Actuará como Secretario del Directorio y de las comisiones que se crearen, siendo sus funciones principales las de cursar convocatorias a sesiones, levantar las actas correspondientes y ejecutar decisiones.
- i) Formular planes de actividades para mantener, mejorar, ampliar la cobertura de los productos y servicios que oferta la empresa, los mismos que se pondrán a conocimiento y resolución del Directorio, con presupuestos y más documentos de factibilidad pertinentes;
- j) Ordenar la ejecución de la obras priorizadas por el Directorio;
- k) Nombrar y remover al personal técnico, administrativo, de jornales de acuerdo a las necesidades y requerimiento de la empresa, de conformidad a las disposiciones legales, vigentes; y,
- l) Cumplir con las demás obligaciones que consten en las ordenanzas y leyes vigentes, así como las que le asigne al Directorio.

NIVEL OPERATIVO

Art. 22.- El nivel operativo es el responsable de la operación, mantenimiento, planificación, ejecución, mejoras y ampliación de las actividades de la empresa.

Art. 23.- El nivel operativo responde a la Gerencia en su línea de acción, de ella recibe sus instrucciones y a ella presenta sus informes.

Art. 24.- El Jefe del nivel operativo deberá ser un profesional universitario con título terminal, en ejercicio legal de su profesión y que acredite experiencia en funciones similares.

Son facultades y Obligaciones del nivel operativo las siguientes:

- a) Formular los planes, programas anuales del servicio de operación, mantenimiento, planificación, y las metas en servicios en base a las necesidades reales de la empresa y las prioridades y metas fijadas por el Directorio;
- b) Elaborar y mantener actualizados los reglamentos de funcionamiento aprobados por el Directorio, en los servicios de comercialización, bodegaje, parqueamientos, seguridad, baterías sanitarias y otros afines al normal funcionamiento de la empresa y vigilar su nombramiento;
- c) Utilizar adecuadamente las instalaciones y efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de la empresa;
- d) Controlar la buena calidad de las actividades y llevar los registros correspondientes;
- e) Coordinar las actividades con las demás personas de la empresa, o Vigilar el cumplimiento de las normas de operación y mantenimiento de los procesos; y,
- f) Las demás que establezcan la ley, la presente ordenanza y demás reglamentos.

NIVEL AUXILIAR

Art. 25.- Constituye un departamento de apoyo a la Gerencia, de la que recibe instrucciones y a la que entrega los informes y resultados de carácter económico-financiero y comercial.

Art. 26.- Para su funcionamiento en cuanto se incremente la producción en la planta se contará con las secciones de

1. Contabilidad y Facturación.
2. Tesorería y Recaudación.
3. Bodega.

La persona quien llevará la contabilidad será el o la funcionario/a del GAD-Municipal del Cantón Penipe, designada por el Alcalde, hasta que obtenga su estabilidad económica y financiera plenamente establecida.

Art. 27.- La persona encargada de llevar las finanzas de la empresa deberá ser un profesional universitario con título terminal en ejercicio legal de su profesión y que acredite experiencia en funciones similares, quien será caucionado.

Art. 28.- Son facultades y obligaciones del Departamento Financiero:

- a) Administrar los recursos materiales, financieros y económicos que requiera la empresa para el cumplimiento de sus fines;
- b) Llevar un registro de clientes;
- c) Elaborar, emitir y efectivizar los títulos de crédito correspondientes al uso de los productos que oferta la empresa; y ,
- d) Las funciones, atribuciones, deberes y obligaciones serán las que consten en el Reglamento Orgánico Funcional de la empresa.

CAPÍTULO VII

DEL MARKETING

Art. 29.- Encargarse de la elaboración y ejecución del Plan de Marketing (de los productos elaborados de la empresa junto con el nivel administrativo.

Art. 30.- Planificar la distribución de los productos obtenidos en la empresa a las diferentes ciudades, provincias y regiones del territorio nacional con la participación del Gerente.

CAPÍTULO VIII

PATRIMONIO, RECURSOS Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LA EMPRESA

Art. 31.- El patrimonio de la empresa estará constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles tales como: terrenos, edificaciones, maquinaria, equipos, redes, instalaciones, archivos, infraestructura, vehículos, muebles y en que se emplean en la operación mantenimiento y administración de los servicios que presta la empresa.
- b) Los bienes que obtenga la empresa a cualquier título; y,
- c) Las utilidades que se obtengan de los diferentes productos elaborados en la empresa serán destinadas a la capitalización de la empresa en un 80% y el 20%, sobrante será destinado al Municipio.

Art. 32.- Son recursos de la empresa los siguientes:

- a) Las asignaciones y donaciones que le fije por única vez el GAD-Municipal del Cantón Penipe u otras entidades;
- b) Los ingresos por la venta de productos, las tarifas por servicios prestados por la empresa;
- c) Los provenientes de la venta de activos improductivos;

- d) Los derechos por estudios o trabajos para particulares;
- e) Cualquier otro ingreso correspondiente al giro ordinario de la empresa; y,
- f) Serán también recursos de la empresa los extraordinarios que se obtengan de préstamos internos o internacionales, emisiones de bonos, donaciones y/o asignaciones de organismos extranjeros, del Estado o del GAD-Municipal.

Art. 33.- Fuentes de financiamiento.- Son fuentes de ingresos de la empresa.

- a) Los ingresos que generen por concepto de la venta de los productos elaborados;
- b) Los préstamos concedidos por instituciones nacionales u organismos internacionales,
- c) Los bienes muebles e inmuebles que reciba a cualquier título, por parte del GAD-Municipal del Cantón Penipe del estado o de cualquier otra entidad de carácter Pública o privada, Natural o Jurídica, Nacional o extranjera; y,
- d) Las demás que le confieran las leyes y ordenanzas que se dictaren para el efecto.

Art. 34.- Para el funcionamiento de las operaciones de la Empresa Pública Municipal Agroindustrial “EP-EMPROFRUB” el GAD-Municipal del cantón Penipe, transferirá a la cuenta corriente de la empresa la cantidad asignada en el presupuesto general municipal.

CAPÍTULO IX

DEL CONTROL DE LA GESTIÓN

Art. 35.- De la Gestión, La gestión de la empresa comprende la ejecución eficiente de todos los procesos que garantizan su sostenibilidad, este concepto involucra su administración, operación, mantenimiento, comercialización, manejo financiero y expansión.

Art. 36.- Indicadores de eficacia.- Los indicadores de gestión de empresa deberán ser realizados por el GAD-Municipal y será evaluada periódicamente en función de los indicadores de eficiencia y que se esperan alcanzar en la gestión de la empresa y serán puestos a conocimiento del GAD-Municipal del Cantón Penipe.

Art. 37.- Variaciones.- Las variaciones negativas significativas serán causales de remoción de los administradores o de la terminación unilateral y anticipada de la relación contractual con los responsables a través de incentivos, previstos en la reglamentación interna o contractualmente.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 38.- La Empresa Pública Municipal Agroindustrial “EP-EMPROFRUB”, gozará de las exoneraciones que en materia tributaria le corresponden al GAD-Municipal.

Art. 39.- La mencionada ordenanza entrara en vigencia a partir de su sanción por el Alcalde sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Oficial Municipal.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe, a los ocho días del mes de enero de 2013.

f.) Ing. Msc. Fausto Chunata Inca, Alcalde del GADM-Penipe.

f.) Lic. Iván Acosta Flores, Secretario del I. Concejo.

CERTIFICO: que la presente “REFORMA DE LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL AGROINDUSTRIAL “EP-EMPROFRUB”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en Sesiones: ordinaria del día jueves 20 de diciembre de 2012 y en la sesión extraordinaria del día martes 08 de enero del 2013.

Penipe, 08 de enero de 2013.

f.) Lic. Iván Acosta Flores, Secretario del I. Concejo.

De conformidad con lo prescrito en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente “REFORMA DE LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL AGROINDUSTRIAL “EP-EMPROFRUB”, y ordeno su PROMULGACION a través de su publicación en la Gaceta Oficial, Registro Oficial y en el portal www.penipe.gob.ec.

Penipe, 08 de enero de 2013.

f.) Ing. Msc. Fausto Chunata Inca, Alcalde del GADM-Penipe.

Sanciono y ordeno la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, Registro Oficial de la presente “REFORMA DE LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL AGROINDUSTRIAL “EP-EMPROFRUB”, el Sr. Ing. Msc. Fausto Chunata Inca, ALCALDE DEL GAD-M Penipe, a los ocho días del mes de enero de 2013.- LO CERTIFICO.- Penipe, 08 de enero de 2013.

f.) Lic. Iván Acosta Flores, Secretario del I. Concejo.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.